

**EL CONTADOR PÚBLICO, SU COMPORTAMIENTO ÉTICO Y EL CONTROL
DISCIPLINARIO EN COLOMBIA**

CLAUDIA LORENA TULANDE JARAMILLO

UNIVERSIDAD DEL VALLE

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

PROGRAMA ACADEMICO DE CONTADURÍA PÚBLICA

SANTIAGO DE CALI

2018

**EL CONTADOR PÚBLICO, SU COMPORTAMIENTO ÉTICO Y EL CONTROL
DISCIPLINARIO EN COLOMBIA**

CLAUDIA LORENA TULANDE JARAMILLO

**TRABAJO FINAL PARA OPTAR POR EL TITULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN CONTABILIDAD, FINANZAS Y GESTIÓN PÚBLICA

**DIRECTOR
OMAR DE JESÚS MONTILLA GALVIS**

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA ACADEMICO DE CONTADURIA PÚBLICA
SANTIAGO DE CALI**

2018

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	10
2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
3. OBJETIVOS	14
3.1 OBJETIVO GENERAL	14
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	14
4. JUSTIFICACIÓN	15
5. METODOLOGÍA	17
5.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	17
5.2 MÉTODO	17
5.3 FUENTES DE INFORMACIÓN	17
5.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	18
5.5 POBLACIÓN Y MUESTRA	18
6. MARCO DE REFERENCIA	19
6.1 MARCO DE REFERENCIA	19
6.2 MARCO CONTEXTUAL	22
7. VALORES Y NORMAS QUE EL CONTADOR PÚBLICO DEBE CUMPLIR PARA CONSIDERARSE ÉTICO	23
7.1 CÓDIGO DE ÉTICA NACIONAL	23
7.1.1 Integridad.	24
7.1.2 Objetividad.	25
7.1.3 Independencia.	26
7.1.4 Responsabilidad.	26

7.1.5	Confidencialidad.	27
7.1.6	Observancia de las disposiciones normativas.	28
7.1.7	Competencia y actualización profesional.	28
7.1.8	Difusión y colaboración.	29
7.1.9	Respeto entre colegas.	29
7.1.10	Conducta ética.	30
7.2	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES	30
7.2.1	Integridad.	31
7.2.2	Objetividad.	32
7.2.3	Competencia profesional y debido cuidado.	32
7.2.4	Confidencialidad.	33
7.2.5	Comportamiento profesional.	34
8	ORGANISMO SANCIONADOR Y ESCALA DE SANCIONES	35
8.1	ORGANISMO SANCIONADOR	35
8.2	ESCALA DE SANCIONES	37
8.3	PROCESO SANCIONADOR	39
9.	ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN	42
9.1	SOLICITUDES Y EXPEDICIONES	42
9.2	SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDICIÓN DE TARJETAS PROFESIONALES	45
9.3	SANCIONES IMPUESTAS	47
9.3.1	Sociedades Prestadoras de Servicios Contables	49
9.3.2	Contadores Públicos Personas Naturales	54
10.	CONCLUSIONES	83
11.	RECOMENDACIONES	89

12. BIBLIOGRAFÍA	90
13. ANEXOS	92

TABLA DE ANEXOS

ANEXO 1: ARTÍCULOS DE LA LEY 43 DE 1990 VULNERADOS
--

92

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Total de Contadores Inscritos desde 1956 hasta 2018	43
Ilustración 2: Sexo de Contadores Inscritos	44
Ilustración 3: Total de Sanciones Aplicadas a Sociedades y Contadores Públicos Según informes de gestión	49
Ilustración 4: Sanciones a Sociedades prestadoras de servicios contables	50
Ilustración 5: Artículos Vulnerados por Sociedades	52
Ilustración 6: Sanciones a Contadores Públicos Persona Natural según Base de Datos	56
Ilustración 7: Género de los Contadores Públicos Sancionados	58
Ilustración 8: Género de los Reincidentes de Sanciones	58
Ilustración 9: Calificación de las Faltas por Género	63
Ilustración 10: Cargos Ejercidos por Género	65
Ilustración 11: Amonestaciones por Género	70
Ilustración 12: Multas por Género	71
Ilustración 13: Suspensiones por Género	73
Ilustración 14: Cancelaciones por Género de 2012 a 2017	75
Ilustración 15: Artículos Más Vulnerados	79
Ilustración 16: Artículos Vulnerados por Sanción	82

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Total de Contadores desde 1956 hasta 2018	42
Tabla 2: Solicitudes de Expedición desde 2012 hasta 2017	45
Tabla 3. Tarjetas Aprobadas desde 2012 hasta 2017	46
Tabla 4: Total de Sanciones Impuestas a Sociedades y Contadores Públicos Según informes de gestión	48
Tabla 5: Sanciones a Sociedades prestadoras de servicios contables	50
Tabla 6: Artículos Vulnerados por Sociedades	51
Tabla 7: Tiempo y Calificación por Sanción	53
Tabla 8: Sanciones a Contadores Públicos Persona Natural según Informes de Gestión	55
Tabla 9: Sanciones a Contadores Públicos Personas Naturales según Base de Datos	55
Tabla 10: Diferencia entre los datos	57
Tabla 11: Género de Contadores por año	57
Tabla 12: Género de los Reincidentes de Sanciones	59
Tabla 13: Cantidad de Reincidencias por Género	59
Tabla 14: Calificación de las Faltas y Cantidad	61
Tabla 15: Calificación de la falta por Género	61
Tabla 16: Calificación de las faltas por Género y por Año	62
Tabla 17: Cargo por Género	63
Tabla 18: Cargo por Género y por Año	65
Tabla 19: Cargos Ejercidos	66
Tabla 20: Tiempo de sanción y tipo de sanción	68
Tabla 21: Amonestaciones por Género de 2012 a 2017	69

Tabla 22: Amonestaciones por Género y Calificación de 2012 a 2017	69
Tabla 23: Multas por Género de 2012 a 2017	70
Tabla 24: Multas por Género y Calificación de 2012 a 2017	71
Tabla 25: Suspensiones por Género de 2012 a 2017	72
Tabla 26: Suspensiones por Género y Calificación de 2012 a 2017	72
Tabla 27: Cancelaciones por Género de 2012 a 2017	74
Tabla 28: Cancelaciones por Género y Calificación de 2012 a 2017	74
Tabla 29: Artículos Vulnerados	77
Tabla 30: Artículos Vulnerados por Sanción	81

1. INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como propósito principal de estudio analizar cuáles han sido las sanciones más representativas por el comportamiento no ético del Contador Público en Colombia durante los años 2012 y 2017.

Para realizar este análisis es necesario establecer cuál es el código de ética que se encuentra vigente y su contenido, así como la normatividad legal y el proceso sancionatorio de los mismos.

La investigación de esta problemática se realizó por el interés de conocer cuáles han sido las acciones por las cuales los Contadores Públicos han sido sancionados y como ha sido el control disciplinario de estas, permitiendo identificar las sanciones a las actuaciones que vulneran la conducta ética de los profesionales.

En la primera parte se encuentra el planteamiento del problema, el objetivo general y de los objetivos específicos, seguidos de la justificación y del marco de referencia, el cual contiene definiciones y la normatividad nacional e internacional que reglamenta el actuar del Contador Público conforme al código de ética.

Posteriormente se establece cuál es el organismo sancionador, la escala de sanciones por el comportamiento no ético del Contador Público y cuál es el proceso para sancionar tanto a los Contadores Públicos como a las sociedades prestadoras de servicios contables. Luego se encuentra el respectivo análisis del comportamiento de las sociedades y de los Contadores Públicos durante el periodo objeto de estudio (2012 a 2017) identificando así las sanciones impuestas por la vulneración al código de ética.

Los datos para realizar el análisis se obtuvieron de los informes de gestión emitidos por la Junta Central de Contadores y del listado de sancionados publicados por la entidad.

2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La profesión de Contaduría Pública en Colombia está reglamentada con la Ley 43 de 1990, y ésta en el artículo 8, indica *“De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a: 1. Observar las normas de ética profesional. ...”*; Considerando que la ética estudia la forma de actuar de los seres humanos frente a sus semejantes, la manera en la que se desenvuelve en las actividades diarias y que abarca tanto los principios como las normas morales que rigen las acciones humanas, la misma ley en el capítulo 5 referente al código de ética profesional, dicta las directrices y normas que deben ser aplicadas por todos y cada uno de los contadores públicos para contribuir al desarrollo de la contaduría pública.

El artículo 10 de la misma norma, habla de la fe pública, que mediante la firma se presume que los actos se ajustan a los requerimientos legales y que los datos tomados y mostrados se dan por ciertos y que reflejan de forma fidedigna la realidad, y quienes con su firma otorguen fe pública, para efectos sancionatorios se asemejarán a funcionarios públicos. Y según el artículo 20, una de las funciones de la Junta Central de Contadores, como órgano de inspección y vigilancia, es velar para que la profesión sea ejercida por profesionales debidamente inscritos y que su ejercicio se haga de acuerdo con las normas legales y crea unas medidas sancionatorias que, de acuerdo con el artículo 23, son: *“1. Amonestaciones en el caso de fallas leves. 2. Multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una. 3. Suspensión de la inscripción. Y 4. Cancelación de la inscripción.”*

En virtud de lo anterior se formula la siguiente pregunta:

¿En el marco del comportamiento ético del Contador Público en Colombia, cuáles han sido las sanciones más representativas en las que han incurrido?

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar las sanciones impuestas a los Contadores Públicos por las vulneraciones al código de ética en Colombia durante el periodo comprendido entre 2012 y 2017.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 3.2.1 Definir cuáles son los valores y las normas que debe cumplir el Contador Público para ser ético desde el punto de vista del código de ética nacional y del código de ética de la Federación Internacional de Contadores - IFAC.
- 3.2.2 Establecer cuál es el organismo sancionador y cuál es la escala de sanciones por el comportamiento no ético del Contador Público.
- 3.2.3 Presentar las sanciones impuestas a los Contadores Públicos por las vulneraciones al código de ética durante el periodo comprendido entre 2012 y 2017.
- 3.2.4 Establecer cuáles han sido las sanciones más representativas por las vulneraciones al código de ética cometidas durante el periodo comprendido entre 2012 y 2017.

4. JUSTIFICACIÓN

El Contador Público tiene una responsabilidad social con el estado, con la sociedad y con las empresas usuarias de la información contable, con el fin de contribuir para lograr una sociedad más justa. Su comportamiento debe de ser integro, debe proteger los derechos de las personas y del bien común. Por esta razón, la profesión contable, debe de guiarse por medio de unas normas éticas, por unos principios y valores.

Los diferentes escenarios del entorno económico del país, donde existe un alto grado de corrupción en las esferas del poder público y privado, hacen que los contadores públicos en ocasiones deban llevar ciertos manejos en la información como condicionantes para obtener un trabajo o para permanecer en ellos, infringiendo así la normatividad; tanto legal como profesional; y vulnerando el código de ética profesional, la norma de conducta que orienta las labores que se realizan y se ocupa de la responsabilidad social de la profesión contable.

Es por esta situación; que ha llevado a un detrimento de la credibilidad del Contador Público y de la profesión contable; que se realiza esta investigación en la que se puede visualizar como ha sido el comportamiento no ético del Contador Público en Colombia y cuál es el control disciplinario de los mismos.

Para poder determinar estos comportamientos, que ayudan al mejoramiento de la profesión contable, se realizará un análisis de las sanciones aplicadas, mostrando información del comportamiento y de las consecuencias del mal proceder de los Contadores Públicos, lo cual corresponde a la realidad del actuar de la profesión contable y cómo han sido las sanciones aplicadas.

Una investigación de este tipo permite a los estudiantes de contaduría pública que tienen interés en el área de la ética profesional, acercarse a la realidad del comportamiento ético y las medidas sancionatorias a los contadores públicos, también contribuye a la generación del interés en la investigación de fenómenos ético y contables, su impacto social y producen bases para el desarrollo de nuevas investigaciones.

5. METODOLOGÍA

5.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo descriptivo dado que su objeto consiste en realizar una descripción y posterior evaluación del comportamiento de los Contadores Públicos en una línea de tiempo, tomando el conjunto de datos que están sujetos a un análisis para así evidenciar cuáles han sido las situaciones que vulneraron el código de ética, y obtener las conclusiones propias que contribuyan al conocimiento acerca de este comportamiento.

5.2 MÉTODO

El método que se utiliza en la presente investigación es el analítico, ya que este método de investigación consiste en observar las causas, la naturaleza y los efectos de las partes o elementos que componen el fenómeno a estudiar. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede explicar y comprender mejor el comportamiento ético del Contador Público.

5.3 FUENTES DE INFORMACIÓN

En la presente investigación se tiene en cuenta la información suministrada por las siguientes fuentes:

Fuente Primaria: Se considera material de primera mano relativo al fenómeno materia de investigación: los informes de gestión emitidos por la Junta Central de Contadores, y los listados de los sancionados durante el periodo de tiempo comprendido entre 2012 a 2017.

Fuentes Secundarias: Son comentarios o análisis de las fuentes primarias, las cuales se darán mediante la revisión bibliográfica a los archivos de interés particular: libros, noticias, internet, artículos de periódicos, e informes preliminares.

5.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

- Análisis documental.

Para el desarrollo de esta investigación se utiliza como instrumento principal el análisis documental, donde las fuentes primarias y secundarias son procesadas y analizadas con el fin de describir el comportamiento ético y las sanciones impuestas a los Contadores Públicos.

5.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población objeto de estudio de la presente investigación es la República de Colombia donde se toma como muestra los Contadores Públicos sancionados durante los años 2012 a 2017.

6. MARCO DE REFERENCIA

6.1 MARCO DE REFERENCIA

Se entiende por Contador Público la persona natural que¹ está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general.

La Junta Central de Contadores es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que en virtud de la Ley 43 de 1990 y de la Ley 1314 de 2009, actúa como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia los Contadores Públicos y a las sociedades de Contadores Públicos, que son aquellas personas jurídicas que contemplan como objeto principal, desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable como profesión liberal².

Actualmente en Colombia, la Ley 43 de 1990, que adiciona la Ley 145 de 1960, es la que reglamenta la profesión de Contador Público, y de acuerdo al artículo 8 de esta, el Contador Público

¹ Ley 43 de 1990

² <http://www.jcc.gov.co/participa-y-comparte/glosario>

en el ejercicio de su profesión, tiene la obligación de observar las normas de ética profesional, actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, cumplir con las normas legales vigentes y, vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

El artículo 10 de la misma norma, que habla sobre la fe pública, manifiesta que “la atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales...” En su párrafo se indica que cuando se otorgue fe pública en materia contable, el Contador Público se asimilará a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.

Dentro de las funciones de la Junta Central de Contadores, esta ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando a quienes violen tales disposiciones. Respecto a estas sanciones, el artículo 23, dice que la Junta Central de Contadores podrá: amonestar a los contadores públicos en el caso de fallas leves, multar sucesivamente, suspender la inscripción o cancelarla, y así mismo debe de llevar un registro de estos, y en general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.

Estas normas de ética profesional observan los siguientes principios básicos: integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, observar las disposiciones normativas, competencia y actualización profesional, difusión y colaboración, respeto entre colegas y conducta ética. Estos principios deberán ser aplicados por el Contador Público sin excepción alguna, contribuyendo al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión.

Como parte del proceso de convergencia hacia los estándares internacionales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 1314 de 2009, las normas de aseguramiento de la información (NIA) se entienden como el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoria de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de la información distinta de la anterior.

Este conjunto de normas no deroga³ ni deja sin vigencia a las normas contenidas en la Ley 43 de 1990 con respecto a temas de auditoria y código de ética, sino que llega para complementarlas y hacerlas más aterrizadas a la actualidad del ejercicio profesional⁴.

³ <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/normas-de-aseguramiento-de-la-informacion-nai.asp>

⁴ Las NIA están compuestas por un conjunto de normas, emitidas por el IAASB, a excepción del código de ética para profesionales de la contaduría expedido por IESBA.

La Federación Internacional de Contadores⁵, IFAC por sus siglas en inglés, sirve al interés público contribuyendo al desarrollo de organizaciones, mercados y economías fuertes y sostenibles. Defiende la transparencia, rendición de cuentas y comparabilidad de la información financiera; ayuda al desarrollo de la profesión contable y de auditoría y comunica la importancia y valor de los profesionales de la contabilidad a la infraestructura financiera global. Como parte de su mandato de interés público, contribuye al desarrollo, adopción e implementación de estándares éticos internacionales de alta calidad para contadores, principalmente a través de su apoyo al Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores - IESBA⁶, el cual es un organismo normativo independiente que desarrolla el código de ética apropiado para profesiones contables, estableciendo estándares de ética de alta calidad, por medio de normas de ética sólidas e internacionalmente apropiadas, los cuales deben estar orientados junto con los requisitos de independencia del auditor y con los emitidos por los reguladores y organismos nacionales de normalización, a los contadores profesionales de todo el mundo. Estos se compilan en el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad⁷, manual emitido en su última versión en agosto de 2016.

6.2 MARCO CONTEXTUAL

Estudio realizado en la República de Colombia, en el periodo comprendido entre el año 2012 y el año 2017.

⁵ Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad. Edición 2016. IFAC - IESBA

⁶ Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad. Edición 2016. IFAC - IESBA

⁷ Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad. Edición 2016. IFAC - IESBA

7. VALORES Y NORMAS QUE EL CONTADOR PÚBLICO DEBE CUMPLIR PARA CONSIDERARSE ÉTICO

7.1 CÓDIGO DE ÉTICA NACIONAL

Puesto que el comportamiento ético comienza por cada uno y es una decisión personal que se ejerce a diario, se fundamenta en la integridad de la conciencia, y se aprecia en las acciones que afectan a la comunidad, el Contador Público; que se debe de identificar por sus valores, por su ética y por su actitud profesional; está comprometido a velar por los intereses económicos de la comunidad, tanto personas naturales como jurídicas, sociedad en general, y Estado, con conciencia moral, aptitud profesional, independencia mental y responsabilidad social, que conduzca tanto hacia la mejora continua como respeto hacia las leyes y regulaciones, fomentando así la confianza pública y aumentando su reputación.

Para lograr su objetivo, debe medir, evaluar, ordenar, analizar e interpretar la información financiera y preparar los correspondientes informes sobre la situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones a tomar por parte de la comunidad usuaria de la información contable, por lo tanto, se hace necesario tener una formación para el ejercicio profesional guiado por normas éticas, las cuales garantiza actos con preceptos morales (Gil Gil, Mejia Soto, Montilla Galvis, & Montes Salazar, 2015).

La Junta Central de Contadores, emite el código de ética profesional del cual se desprenden unos principios fundamentales que todo Contador Público debe seguir en su ejercicio profesional, estos principios éticos que rigen la conducta profesional no se diferencian sustancialmente de los que regulan la de otros miembros de la sociedad.

El Contador Público en el desarrollo de su actividad profesional, debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico independiente, relacionar las particularidades de su actividad y utilizar los métodos de análisis y evaluación más apropiados para cada situación que se presenta, según la clase de trabajo que vaya a realizar, observando y aplicando sin excepción alguna, los siguientes principios básicos de ética profesional⁸: integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, observaciones de las disposiciones normativas, competencia y actualización profesional, difusión y colaboración, respeto entre colegas y conducta ética.

7.1.1 Integridad.

La integridad es la capacidad que se tiene de actuar en consecuencia con lo que se dice o lo que se considera que es importante, una persona íntegra es la que hace lo correcto y haciendo lo correcto se considera que no afecta los intereses de los demás sujetos⁹.

El Contador Público en su ejercicio profesional debe mantener su integridad moral, actuando con rectitud, honestidad, dignidad y sinceridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 “Integridad.

⁸ Ley 43 de 1990. Capítulo IV. Título I. Artículo 37.

⁹ “Integridad” (s.f.). En: conceptodefinicion.de. disponible en: <http://conceptodefinicion.de/integridad/>

El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia. Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, puedan tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontestable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo” (Congreso de la Republica de Colombia, Ley 43 de 1990).

7.1.2 Objetividad.

La objetividad es la medida en la cual un sujeto puede dar su punto de vista de algo o alguien, desligado de los sentimientos que este posea, esto es muy aplicado en líneas de profesiones donde se da un trato muy cercano al público¹⁰. Simboliza el actuar imparcialmente en asuntos del ejercicio profesional del Contador Público al momento de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de las entidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990 “Objetividad. La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse en conjunto con esto”.

¹⁰ “objetividad” (s.f.). En: conceptodefinicion.de. disponible en: <http://conceptodefinicion.de/objetividad/>

7.1.3 Independencia.

Independencia es una cualidad propia de los individuos que poseen condiciones para defenderse y desarrollarse sin necesidad de tener a alguien o algo que los impulse o mantenga firmes en sus ideas. Se caracteriza por la libertad, el poder de decisión y el accionar independientemente de una orden establecida por alguien o algo más¹¹. El Contador Público siempre deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio, dando cumplimiento al artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990 “Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiese considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante”.

7.1.4 Responsabilidad.

La responsabilidad es el cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo, se puede ver como la conciencia acerca de las consecuencias que tiene todo lo que se hace o se deja de hacer. Se debe actuar con diligencia, seriedad y prudencia al momento de hacer las cosas, pues deben de hacerse bien desde el principio hasta el final¹². Actuar responsablemente en el ejercicio de la profesión contable promueve la confianza de los usuarios frente a los servicios del Contador Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.4 de la Ley 43 de 1990 “Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra

¹¹ “independencia” (s.f.). En: conceptodefinicion.de. disponible en: <http://conceptodefinicion.de/independencia/>

¹² “responsabilidad” (s.f.). En: conceptodefinicion.de. disponible en: <http://conceptodefinicion.de/responsabilidad/>

implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión”.

7.1.5 Confidencialidad.

La confidencialidad es el rasgo o cualidad que poseen aquellos eventos, hechos o acciones que son confidenciales, secretas o sometidas a un proceso de discreción por parte de los involucrados. Cuando se trata de información, la confidencialidad es la propiedad que estos documentos tienen, que les hace accesible sólo a personal autorizado¹³. El Contador Público y los usuarios de sus servicios deben tener una relación fundada en un compromiso responsable, leal y auténtico, lo que conlleva a tener reserva profesional, de acuerdo con el artículo 37.5 “Confidencialidad. La relación del Contador Público con el usuario de sus servicios es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional” de la Ley 43 de 1990.

¹³ “confidencialidad” (s.f.). En: conceptodefinicion.de. disponible en: <http://conceptodefinicion.de/confidencialidad/>

7.1.6 Observancia de las disposiciones normativas.

El Estado y los organismos que rigen la profesión contable, disponen de leyes que el Contador Público debe de acatar al realizar el trabajo encomendado, y si es el caso debe tomar en consideración las recomendaciones de sus clientes, siempre que no estén en contra de los principios éticos. De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 43 de 1990 “Observancia de las disposiciones normativas. El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias”.

7.1.7 Competencia y actualización profesional.

Los contadores públicos para cumplir con los servicios con los que se comprometen deben de actualizarse permanentemente en cuanto a sus conocimientos y disposiciones normativas, para así asesorar o diagnosticar acertadamente a sus clientes, de acuerdo con la Ley 43 de 1990 en el artículo 37.7 “Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente

obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico”.

7.1.8 Difusión y colaboración.

El Contador Público tiene la obligación de contribuir al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, dando cumplimiento al artículo 37.8 de la Ley 43 de 1990 “El Contador Público tiene la obligación de contribuir, de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo, que, como los de la difusión o de la docencia, le sean asequibles. Cuando quiera que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la Contaduría Pública o a regentar cátedras en las mismas, se someterá a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, así como a los principios y normas de la profesión y a la ética profesional. Este principio de colaboración constituye el imperativo social profesional”.

7.1.9 Respeto entre colegas.

La sinceridad, la buena fe y la lealtad son cualidades que debe tener el Contador Público para ejercer libre y honestamente la profesión contable, según el artículo 37.9 de la Ley 43 de 1990 “El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros”.

7.1.10 Conducta ética.

El Contador Público no realizará actos que afecten negativamente la profesión, y debe considerar que por su función social está obligado a mantener una conducta tanto pública como privada intachable, según lo dispuesto en el artículo 37.10 de la Ley 43 de 1990 “El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal”.

7.2 CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES

La Federación Internacional de Contadores – IFAC, como parte de su obligación de interés público, publica el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, el cual es emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores – IESBA, para el uso de contadores profesionales de todo el mundo, donde se establecen los principios fundamentales de ética profesional para los profesionales de la contabilidad y proporciona un marco conceptual que se aplica con el fin de identificar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales, evaluar la significatividad de las amenazas identificadas y cuando sea necesario aplicar las defensas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Las amenazas originadas por las diferentes circunstancias podrían comprometer el cumplimiento de los principios

fundamentales del profesional contable, sin embargo, al crear las defensas o medidas para eliminarlas o reducirlas podrían disminuir el comportamiento no ético del Contador Público.

Al actuar en el interés público, el profesional contable deberá observar y cumplir con el Código de Ética, el cual establece un marco conceptual que se requiere para identificar, evaluar y abordar las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales. El enfoque del marco conceptual ayuda a cumplir con los requisitos éticos y a cumplir con su responsabilidad de actuar en el interés público.

Un contador profesional deberá cumplir con los siguientes principios fundamentales¹⁴: integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad y comportamiento profesional.

7.2.1 Integridad.

“El principio de integridad impone a todos los contadores profesionales la obligación de ser directo y honesto en todas las relaciones profesionales y comerciales. La integridad también implica trato justo y sinceridad. Un contador profesional no debe asociarse a sabiendas con informes, declaraciones, comunicaciones u otra información donde crea que la información: contiene una afirmación materialmente falsa o engañosa; contiene declaraciones o información proporcionada imprudentemente; u omite u oculta información requerida para ser incluida, cuando dicho comportamiento induce al error. Cuando se tenga conocimiento de que se está asociado con

¹⁴ Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad. Edición 2016. IFAC - IESBA

información de ese tipo, se deberá tomar las medidas necesarias para desvincularse de la misma” (IESBA, 2016).

7.2.2 Objetividad.

“El principio de objetividad impone a todos los contadores profesionales la obligación de no comprometer su juicio profesional o comercial debido a prejuicios, conflictos de intereses o la influencia indebida de otros. Un contador profesional puede estar expuesto a situaciones que pueden perjudicar la objetividad. No es práctico definir y prescribir todas estas situaciones, no realizará una actividad o servicio profesional si una circunstancia o relación sesga o influye indebidamente en el juicio profesional con respecto a ese servicio” (IESBA, 2016).

7.2.3 Competencia profesional y debido cuidado.

“El principio de competencia profesional y el debido cuidado impone las siguientes obligaciones a todos los contadores profesionales: mantener el conocimiento y la habilidad profesional al nivel requerido para asegurar que los clientes o empleadores reciban un servicio profesional competente; y actuar diligentemente de acuerdo con las normas técnicas y profesionales aplicables cuando realice actividades profesionales o preste servicios profesionales. El servicio profesional competente requiere el ejercicio de un juicio sólido al aplicar los conocimientos y habilidades profesionales en el desempeño de dicho servicio. La competencia profesional puede dividirse en dos fases separadas: obtención de competencia profesional; y mantenimiento de la competencia profesional, que requiere una conciencia continua y una comprensión de los desarrollos técnicos, profesionales y comerciales relevantes. El desarrollo profesional continuo permite a un contador

profesional desarrollar y mantener las capacidades para desempeñarse de manera competente en el entorno profesional. La diligencia abarca la responsabilidad de actuar de acuerdo con los requisitos de una tarea, cuidadosa, exhaustiva y oportuna” (IESBA, 2016).

7.2.4 Confidencialidad.

“El principio de confidencialidad impone a todos los contadores profesionales la obligación de abstenerse de: divulgar fuera de la empresa o de la organización empleadora información confidencial adquirida como resultado de relaciones profesionales y empresariales sin la autoridad adecuada y específica, o a menos que exista un derecho o deber legal o profesional de divulgar; y usar la información confidencial adquirida como resultado de relaciones profesionales y comerciales para su ventaja personal o la ventaja de terceros. Un contador profesional mantendrá la confidencialidad, incluso en un entorno social, estando alerta a la posibilidad de divulgación involuntaria, en particular a un socio comercial cercano o un familiar cercano o inmediato. Mantendrá la confidencialidad de la información revelada por un posible cliente o empleador. Mantendrá la confidencialidad de la información dentro de la empresa o la organización empleadora. Tomará las medidas razonables para garantizar que el personal bajo su control y las personas de quienes se obtiene asesoramiento y asistencia respetan el deber de confidencialidad. La necesidad de cumplir con el principio de confidencialidad continúa incluso después del final de las relaciones entre un contador profesional y un cliente o empleador. Cuando un contador profesional cambia de empleo o adquiere un nuevo cliente, tiene derecho a usar experiencia previa. Sin embargo, no debe usar o divulgar información confidencial, ya sea adquirida o recibida como resultado de una relación profesional o comercial” (IESBA, 2016).

Sin embargo, existen algunas circunstancias en las que se puede requerir que se revele información confidencial: “cuando por disposiciones legales se permite su revelación y ésta ha sido autorizada por el cliente, cuando la ley lo exija entregando documentos u otro tipo de evidencia en el curso de procesos judiciales, para cumplir con revisiones de calidad y responder preguntas o investigaciones de un organismo miembro de la IFAC, o para cumplir normas técnicas o requerimientos de ética” (IESBA, 2016).

7.2.5 Comportamiento profesional.

“El principio de comportamiento profesional impone a todos los contadores profesionales la obligación de cumplir con las leyes y reglamentos pertinentes y evitar cualquier acción que conozca o deba desacreditar a la profesión. Esto incluye acciones que un tercero razonable e informado, ponderando todos los hechos y circunstancias específicas disponibles para el contador profesional en ese momento, podrían concluir que afecta adversamente la buena reputación de la profesión. En el marketing y promoción de sí mismos y de su trabajo, los contadores profesionales no harán que la profesión se vea desprestigiada. Deberán ser honestos y sinceros y no: hacer afirmaciones exageradas sobre los servicios que pueden ofrecer, las calificaciones que poseen o la experiencia que han adquirido; o hacer referencias despectivas o comparaciones sin fundamento con el trabajo de otros” (IESBA, 2016).

Estos principios y valores del Código de Ética de la Federación Internacional de Contadores están reglamentados para su aplicación en Colombia con el Decreto 0302 de 2015, por medio del cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco normativo para las normas de aseguramiento de la información.

8 ORGANISMO SANCIONADOR Y ESCALA DE SANCIONES

8.1 ORGANISMO SANCIONADOR

El ministerio de comercio, industria y turismo, al cual está adscrita la Junta Central de Contadores, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 de la ley 1314 de 2009, le corresponderá vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de la información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.

La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, conforme a las facultades adjudicadas por el Gobierno en la Ley 43 de 1990, tiene como funciones las siguientes¹⁵:

1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por profesionales debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones.
2. Efectuar la inscripción de Contadores Públicos, suspenderla, o cancelarla cuando haya lugar a ello, y así mismo llevar su registro.

¹⁵ Ley 43 de 1990. Capítulo III. Título II. Artículo 20.

3. Expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y las certificaciones que legalmente esté facultada para expedir.
4. Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como Contador Público sin estar inscrito como tal.
5. En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.
6. Establecer Juntas Seccionales y delegar en ellas las funciones señaladas en los numerales 4 y 5 y las demás que juzgue conveniente para facilitar a los interesados que residan fuera de la capital de la República el cumplimiento de los respectivos requisitos.
7. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno, y
8. Las demás que le confieran las leyes.

Y de conformidad con lo dispuesto en la ley 1314 de 2009¹⁶ por la cual se regulan los principios y las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información aceptados en Colombia, y con el decreto 1955 de 2010¹⁷ el cual modifica parcialmente la estructura de la Junta Central de Contadores, se ratifica que este es el único ente encargado de adelantar las investigaciones e imponer las sanciones disciplinarias, que se generen por la transgresión a los principios éticos en el ejercicio de la profesión contable, por parte tanto de los contadores públicos como de las sociedades prestadoras de servicios propios de la ciencia contable.

¹⁶ Ley 1314 de 2009. Artículo 9.

¹⁷ Decreto 1955 de 2010. Artículo 2.

8.2 ESCALA DE SANCIONES

Al adelantar las investigaciones disciplinarias contra los contadores públicos y las personas jurídicas prestadoras de servicios relacionados con la ciencia contable, solo la Junta Central de Contadores podrá imponer como sanciones disciplinarias¹⁸ amonestaciones, multas, suspensión de la inscripción como Contador Público y la cancelación de la misma.

1. Amonestaciones. Solo en el caso de haber cometido fallas leves.
2. Multas. Se aplicará esta sanción cuando la falta no constituya un acto delictivo o una violación grave del código de ética profesional. El monto de las multas que imponga la Junta Central de Contadores será proporcional a la gravedad de las faltas cometidas. Dichas multas podrán ser sucesivas hasta cinco salarios mínimos cada una.
3. Suspensión de la inscripción. Son causales de suspensión de la inscripción de un Contador Público, hasta el término de un (1) año, ya sea por violación de las normas de ética profesional, por no atender las normas de información financiera y de aseguramiento delimitadas en la Ley 1314 de 2009, incurrir en la violación de reserva comercial de documentos e información privada, ser reincidente por tercera vez en causales que den lugar a la imposición de multas, y las siguientes:
 - a. La enajenación mental, la embriaguez habitual u otro vicio o incapacidad grave judicialmente declarado, que lo inhabilite temporalmente para el correcto ejercicio de la profesión.

¹⁸ Ley 1314 de 2009. Artículo 23.

- b. Actuar con quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registro e informaciones contables.
 - c. Las demás que establezcan las leyes.
4. Cancelación de la inscripción. Son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público, ya sea por haber sido condenado por delitos contra la fe pública, haber ejercido la profesión a pesar de estar atravesando una suspensión, no poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria actos de corrupción, y las siguientes:
- a. Ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la Contaduría Pública.
 - b. Haber obtenido la inscripción con base en documentos falsos, apócrifos o adulterados.

Se podrá cancelar el permiso de funcionamiento de las Sociedades de Contadores Públicos en los siguientes casos:

- a. Cuando por grave negligencia o dolo de la firma, sus socios o los dependientes de la compañía, actúen a nombre de la sociedad de Contadores Públicos y desarrollen actividades contrarias a la ley o a la ética profesional.
- b. Cuando la sociedad de Contadores Públicos desarrolle su objeto sin cumplir los requisitos establecidos en esta misma ley.

La sanción de cancelación al Contador Público podrá ser levantada a los diez (10) años o antes, si la Justicia Penal rehabilitare al condenado.

8.3 PROCESO SANCIONADOR

El proceso sancionador se tramitará así:

a) Las investigaciones correspondientes se iniciarán de oficio o previa denuncia escrita por la parte interesada que deberá ratificarse bajo juramento. Las denuncias que se presenten al tribunal disciplinario como consecuencia del accionar de los contadores o sociedades relacionadas con la prestación de servicios contables serán atendidas como quejas siempre y cuando estas tengan un remitente específico, o que siendo anónimas incluyan pruebas con hechos, de lo contrario no se tendrán en cuenta para realizar el proceso disciplinario. Al momento de recibir la queja o informe, el tribunal disciplinario verificará la situación expuesta y determinará si esta constituye o no una falta disciplinaria. Dependiendo del caso se procede a pedir más información al respecto, tomar una decisión inhibitoria o remitir al ponente o abogado comisionado el expediente para dar continuidad al proceso. Cuando se ordena la apertura formal de la investigación disciplinaria, se asigna a la persona que actuará como ponente y los que actuarán como abogados comisionados, en caso de que estos concluyan que no existe mérito para continuar con la investigación, se dará por terminado el proceso.

b) Dentro de los diez (10) días siguientes correrá el pliego de cargos, cumplidas las diligencias previas y allegadas las pruebas pertinentes a juicio de la Junta Central de Contadores, cuando se encuentre fundamento para abrir la investigación.

c) Recibido el pliego, el investigado dispondrá de veinte (20) días para contestar los cargos y para solicitar las pruebas, las cuales se practicarán los treinta (30) días siguientes; el ponente somete a consideración del tribunal los hallazgos y evidencias de la falla disciplinaria, incluyendo los

soportes por parte del investigado y vencidos los periodos establecidos, el abogado comisionado podrá declarar cierre de la investigación, informando al investigado o defensor de este, para que presente los respectivos alegatos de conclusión o pronunciamientos al respecto en modo de defensa. Luego de notificar y comunicar lo anterior, y tras cumplirse el termino de los alegatos, el ponente presenta el proyecto de fallo para que el tribunal disciplinario tome la decisión judicial.

d) Cumplido lo anterior se expedirá la correspondiente resolución por la Junta Central de Contadores. Se ejecuta la decisión del tribunal disciplinario y se comunica al investigado y entes de control para los fines pertinentes.

Contra la resolución sólo procede el recurso de reposición, respecto del fallo presentando la inconformidad de forma escrita o por medios electrónicos, agotándose así la vía gubernativa salvo los casos de suspensión y cancelación, que serán apelables para ante el Ministro de Educación Nacional. Tanto la notificación de pliego de cargos, como de la resolución de la Junta Central de Contadores, deberá hacerse personalmente dentro de los treinta (30) días siguientes. Cuando no fuese posible hallar al inculpado para notificarle personalmente el auto respectivo, la notificación se hará por edicto, que se fijará durante diez (10) días en la Secretaría de la Junta.

Los comportamientos causales de mala conducta que constituyen una falta disciplinaria se pueden clasificar, según la Ley 734 de 2002¹⁹, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en gravísimas, graves y leves.

¹⁹ Ley 734 de 2002. Artículo 42.

Para determinar la gravedad o levedad de las faltas se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, la naturaleza del servicio prestado, el grado de perturbación, el impacto social de la falta, y las circunstancias en que fue cometida la falta.

El título de dolo o culpa se establece según la Ley 599 de 2000, por el cual se expide el código penal, en el artículo 22 se establece que “la conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización; también será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar” es decir que la persona conoce y previamente sabe que el hecho que va a realizar es indecorosa y delictiva, pero a pesar de eso la comete. El artículo 23 de la misma ley habla que “la conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo” es decir que el implicado causó el daño, el acto o conducta ilegal o punible de forma accidental, y no se tuvo la intención, premeditación, voluntad o conciencia de cometer al acto.

Los profesionales contables deben implementar todo lo expuesto anteriormente según el código de ética nacional y todo lo expuesto en la norma internacional de aseguramiento respecto al control de calidad de la información y el código de ética de la IFAC, cumpliendo estrictamente las disposiciones legales y profesionales, para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, procediendo todo el tiempo de forma veraz, digna, leal y actuando de buena fe.

9. ANALISIS DE INVESTIGACIÓN

9.1 SOLICITUDES Y EXPEDICIONES

En Colombia desde el 18 de septiembre de 1956, fecha en la cual se creó la Junta Central de Contadores mediante el decreto legislativo 2373 del respectivo año, hasta el 3 de marzo de 2018 se registraron 244.449 contadores públicos autorizados y titulados, los cuales se clasifican de la siguiente forma.

CONTADORES	ESTADO	TOTAL
AUTORIZADOS	ACTIVO	1.637
	FALLECIDO	4.105
	CANCELADO	377
TOTAL AUTORIZADOS		6.119
TITULADOS	ACTIVO	234.120
	FALLECIDO	4.131
	CANCELADO	79
TOTAL TITULADOS		238.330
GRAN TOTAL DE CONTADORES		244.449

Tabla 1: Total de Contadores desde 1956 hasta 2018

Fuente: Elaboración propia, con base en información de la JCC

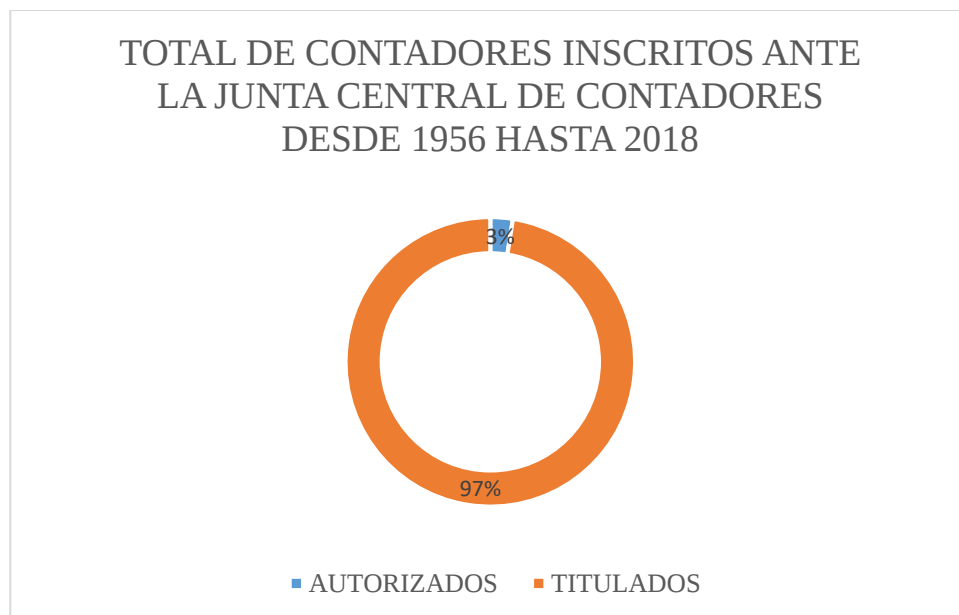


Ilustración 1: Total de Contadores Inscritos desde 1956 hasta 2018
Fuente: Elaboración propia, con base en Información de la JCC

Los contadores públicos autorizados son los que obtuvieron su matrícula como Contador Público antes de 1960; quienes la superintendencia de sociedades anónimas les otorgó el título y quienes ejercieron durante al menos 4 años los cargos de contador jefe, jefe de contabilidad, contador de costos, auditor, revisor fiscal u otros equivalentes en entidades, instituciones o empresas de reconocida importancia, y que hiciesen la correspondiente solicitud ante la junta hasta 1962. Como se puede observar 6.119 contadores básicamente obtuvieron su matrícula profesional entre 1956 y 1962. Después de la expedición de la Ley 145 de 1960, los contadores públicos titulados obtienen su tarjeta profesional mediante, como su nombre lo indica, el título expedido por universidades autorizadas para otorgarlo.

De los 244.449 contadores públicos autorizados y titulados, el 62% que corresponden a 152.408 personas son mujeres y el 38% que corresponden a 92.449, son hombres, de acuerdo con las estadísticas publicadas por la Junta Central de Contadores en su página web. Como se puede observar, en la profesión contable las mujeres son el género predominante en el ejercicio.



Ilustración 2: Sexo de Contadores Inscritos
Fuente: Elaboración propia, con base en Información de la JCC

9.2 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDICIÓN DE TARJETAS PROFESIONALES

Al revisar los informes de gestión emitidos durante los años 2012 a 2017²⁰, se obtiene que se realizaron un total de 87.269 de solicitudes de inscripción y expedición de tarjetas profesionales, así:

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE TARJETA PROFESIONAL		
AÑO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
2012	10,048	113
2013	12,139	143
2014	12,913	205
2015	14,681	189
2016	16,345	743
2017	19,081	669
TOTAL	85,207	2,062

Tabla 2: Solicitudes de Expedición desde 2012 hasta 2017
Fuente: Elaboración propia, con base en Informes de Gestión de la JCC

Como puede observarse, en relación con las solicitudes de tarjeta profesional de contadores públicos, cada año va en aumento las peticiones de registro e inscripción, de igual forma se ve en las solicitudes de las sociedades prestadoras de servicios contables, mostrando un interés por ser profesionales de esta carrera, dados sus campos de acción en el mercado laboral y empresarial.

De las 87.269 solicitudes, fueron aprobadas para su registro y elaboración un total de 64.680 tarjetas, así:

²⁰ Informes emitidos entre los meses de enero y mayo del respectivo año siguiente.

TARJETAS PROFESIONALES EXPEDIDAS		
AÑO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
2012	9,562	113
2013	11,394	124
2014	10,940	133
2015	11,689	128
2016	9,368	381
2017	10,275	373
TOTAL	63,228	1,252

Tabla 3. Tarjetas Aprobadas desde 2012 hasta 2017
Fuente: Elaboración propia, con base en Informes de Gestión de la JCC

Se encuentra una diferencia entre las solicitudes de inscripción y las solicitudes aprobadas de contadores públicos registradas en el sistema de la Junta Central de Contadores, según los informes de gestión durante el periodo 2012 a 2017, de un total de 21.979, las cuales se encuentran en trámite o se negaron por alguna de las siguientes razones:

- No cumplir con los requisitos de inscripción.
- Presentar inconsistencias en los documentos solicitados.
- Presentar doble solicitud de inscripción.

En las sociedades prestadoras de servicios contables se encuentra una diferencia entre las solicitudes de inscripción y las solicitudes aprobadas según los informes de gestión durante el periodo 2012 a 2017, de 810 solicitudes las cuales se encuentran en trámite, o se negaron por alguna de las siguientes razones:

- Presentar errores en su creación.

- Presentar doble solicitud de inscripción.

El procedimiento que se realiza para la aprobación de las tarjetas profesionales de los contadores públicos y de las tarjetas de registro de las sociedades prestadoras de servicios contables, según la resolución 973 de 2015, explica que los trámites se resuelven bien sea aprobando la solicitud o negando - desistiendo de ella, lo cual “genera que estadísticamente se muestre un incremento en las solicitudes negadas-desistidas, dado que anterior al año 2015 dichas solicitudes se archivaban temporalmente.”

9.3 SANCIONES IMPUESTAS

Al revisar la información recolectada; en los informes de gestión, donde se indica las sanciones impuestas a contadores públicos y a sociedades prestadoras de servicios contables, y en la base de datos de la Junta Central de Contadores, donde se encuentra información de los contadores públicos sancionados y de las sociedades prestadoras de servicios contables sancionadas donde se detalla el tipo de sanción que se les aplicó, el tiempo que dura la sanción, la calificación de la falta, la conducta sancionable y los artículos de la Ley 43 de 1990 que fueron vulnerados en cada caso, tanto para sociedades como para contadores personas naturales.

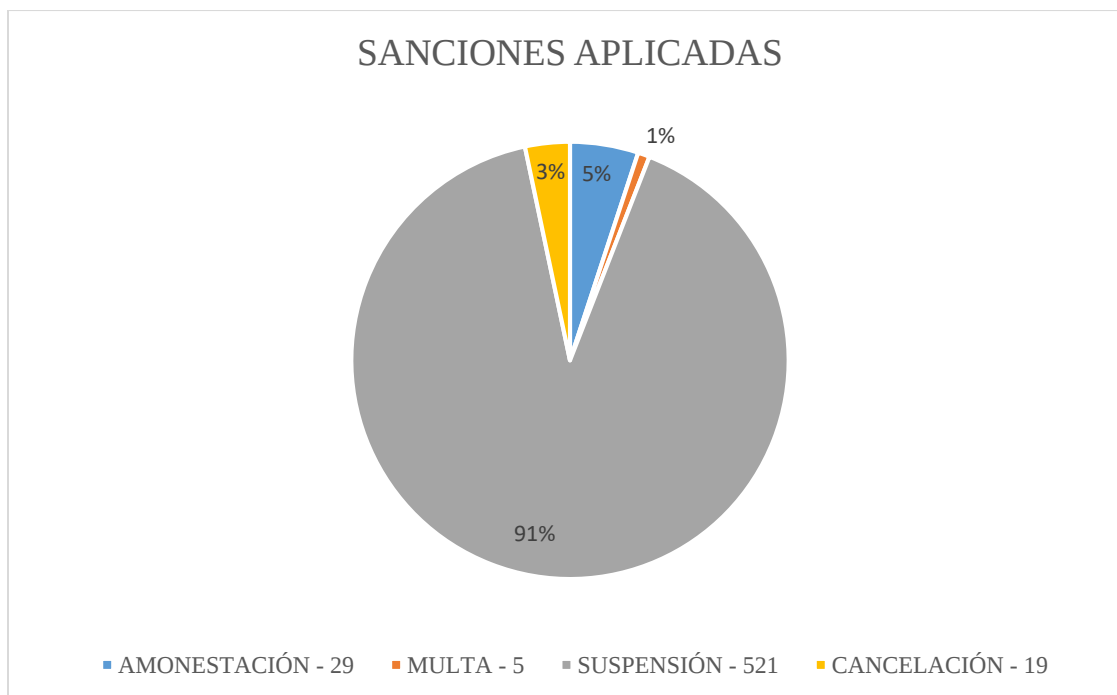
En los informes de gestión que la Junta Central de Contadores emitió durante los años 2012 a 2017, se encuentra que se aplicaron un total de 574 sanciones tanto para contadores públicos como de sociedades prestadoras de servicios contables, de la siguiente manera:

TOTAL DE SANCIONES IMPUESTAS POR AÑO					
SEGÚN INFORMES DE GESTIÓN					
AÑO	TIPO DE SANCIÓN				
	AMONESTACIÓN	MULTA	SUSPENSIÓN	CANCELACIÓN	TOTAL
2012	-	1	65	2	68
2013	8	-	74	1	83
2014	5	1	97	4	107
2015	3	-	104	2	109
2016	9	-	107	8	124
2017	4	3	74	2	83
TOTAL	29	5	521	19	574

*Tabla 4: Total de Sanciones Impuestas a Sociedades y Contadores Públicos Según informes de gestión
Fuente: Elaboración propia, con base en Informes de Gestión de la JCC*

Como se puede observar, según los informes de gestión entre los años 2014 y 2016 se aplicaron más sanciones que en los otros años objetos de estudio, siendo el año 2016 el que más cantidad de sancionados tuvo, estas sanciones son de suspensiones de las tarjetas profesionales y de los registros de sociedades, quienes vulneraron el código de ética, contenido en la ley 43 de 1990.

Las 5 multas corresponden al 1% de las sanciones aplicadas, las 19 cancelaciones corresponden al 3% de las sanciones aplicadas, las 29 amonestaciones corresponden al 5% de las sanciones aplicadas, y las 521 suspensiones corresponden al 91% de las sanciones aplicadas, como se muestra en la siguiente ilustración:



*Ilustración 3: Total de Sanciones Aplicadas a Sociedades y Contadores Públicos Según informes de gestión
Fuente: Elaboración propia, con base en Informes de Gestión de la JCC*

A continuación, se realizará la discriminación de las sanciones impuestas entre sociedades prestadoras de servicios contables y contadores públicos.

9.3.1 Sociedades Prestadoras de Servicios Contables

Revisando los informes de gestión desde el año 2012 hasta el año 2017 y al realizar un análisis detallado de las bases de datos de la Junta Central de Contadores durante ese mismo periodo de tiempo, se puede concluir que la información suministrada por ambas fuentes coincide en que, de

las 574 sanciones impuestas por la vulneración al código de ética, 7 sociedades prestadoras de servicios contables fueron sancionadas, y estas sanciones se aplicaron de la siguiente forma:

SANCIONES IMPUESTAS A SOCIEDADES POR AÑO					
SEGÚN INFORMES DE GESTIÓN Y LISTADO DE SANCIONADOS					
AÑO	TIPO DE SANCIÓN				
	AMONESTACIÓN	MULTA	SUSPENSIÓN	CANCELACIÓN	TOTAL
2012	-	1	-	-	1
2013	1	-	-	-	1
2014	-	1	2	-	3
2015	-	-	-	1	1
2016	-	-	1	-	1
2017	-	-	-	-	-
TOTAL	1	2	3	1	7

Tabla 5: Sanciones a Sociedades prestadoras de servicios contables
Fuente: Elaboración propia, con base en Informes de Gestión y Bases de Datos de la JCC

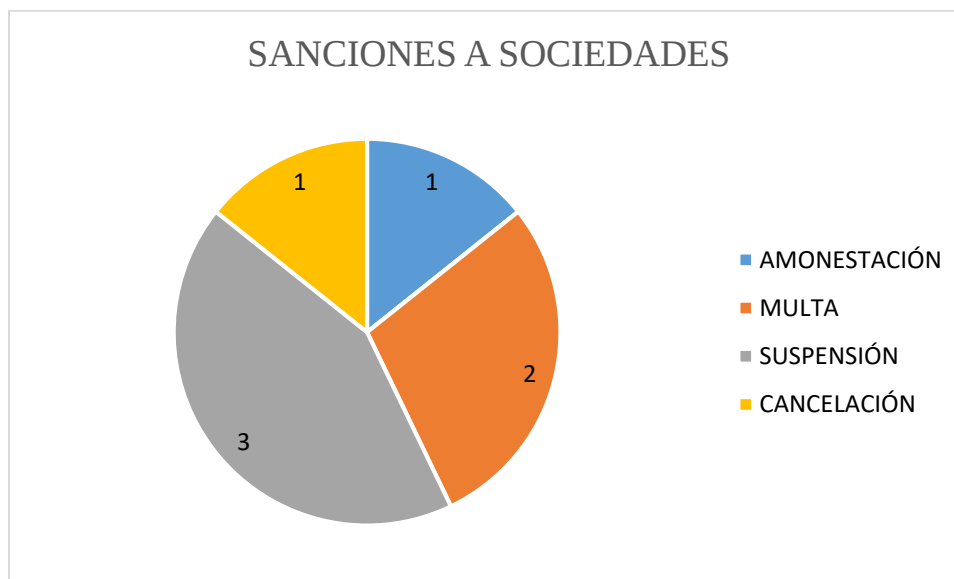


Ilustración 4: Sanciones a Sociedades prestadoras de servicios contables
Fuente: Elaboración propia, con base en Informes de Gestión y Bases de Datos de la JCC

Estas 7 sociedades prestadoras de servicios contables infringieron los siguientes artículos de la Ley 43 de 1990:

ARTICULOS VULNERADOS POR LAS SOCIEDADES					
LEY 43 DE 1990					
ARTÍCULO	TIPO DE SANCIÓN				
	AMONESTACIÓN	MULTA	SUSPENSIÓN	CANCELACIÓN	TOTAL
6			2	1	3
7			2	1	3
8	1				1
10			2	1	3
37.4	1	1	3	1	6
37.6	1	2	3	1	7
37.10				1	1
45			1	1	2
70			2	1	3
TOTAL	3	3	15	8	29

Tabla 6: Artículos Vulnerados por Sociedades
Fuente: Elaboración propia, con base en Bases de Datos de la JCC

Se evidencia que las sociedades prestadoras de servicios contables, en el acto objeto de sanción no vulneró sólo un artículo de la Ley 43 de 1990, si no que cada acto sancionatorio tuvo vulneraciones a varios artículos de la mencionada ley.

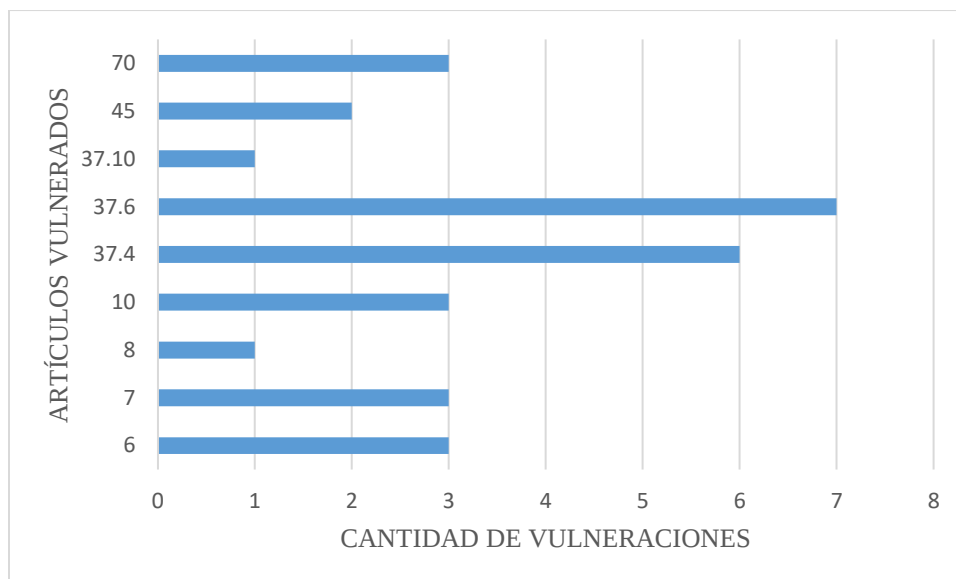


Ilustración 5: Artículos Vulnerados por Sociedades
Fuente: Elaboración propia, con base en Bases de Datos de la JCC

Como puede observarse, el tipo de sanción que más incurrieron las sociedades fue la suspensión (3 de las 7 sociedades sancionadas), y los artículos más infringidos durante el periodo objeto de estudio fueron, en primer lugar; pues las 7 sociedades lo vulneraron; el artículo 37.6, que indica que el Contador Público debe de atender a las disposiciones normativas en el momento que va a realizar su trabajo, acatando las disposiciones profesionales y aplicando el debido proceso a cada caso. “**37.6 Observancia de las disposiciones normativas.** El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta

y actuación aplicables en las circunstancias” (Congreso de la Republica de Colombia, Ley 43 de 1990). En segundo lugar; pues 6 de las 7 sociedades vulneraron el artículo 37.4 que indica la responsabilidad implícita en la conducta del Contador Público y en todas las normas de ética, dado que incentiva la confianza de los usuarios de los servicios contables. “**37.4 Responsabilidad.** Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión” (Congreso de la Republica de Colombia, Ley 43 de 1990).

Los tiempos de las sanciones, en el caso de las sociedades, se establecieron desde los 0 meses hasta los 12 meses, como se ve a continuación:

TIEMPO	CANTIDAD	SANCIÓN		CALIFICACIÓN
0 MESES	4	1	Amonestación	Falta leve a título de culpa
		2	Multa	Falta Grave a título de culpa
		1	Cancelación	Falta Grave a título de dolo
6 MESES	2	2	Suspensión	Falta Grave a título de culpa
12 MESES	1	1	Suspensión	Falta Grave a título de culpa

Tabla 7: Tiempo y Calificación por Sanción
Fuente: Elaboración propia, con base en Bases de Datos de la JCC

Donde se observa que las faltas cometidas por las sociedades se calificaron en su mayoría como faltas graves a título de culpa, por su inobservancia a las disposiciones normativas, por desviar recursos, prestar simultáneamente servicios contables y de revisoría fiscal, e incumplir el requisito que el 80% de los socios deben tener la calidad de contadores públicos.

La cancelación que se observa tuvo una calificación de falta grave a título de dolo, dado que defraudo la confianza pública, y desfalcó el patrimonio y al estado.

9.3.2 Contadores Públicos Personas Naturales

Al revisar los informes de gestión de los años 2012 a 2017 emitidos por la Junta Central de Contadores, se observa el comportamiento de los contadores públicos como personas naturales, en referencia a como se aplicaron las sanciones, las cuales se imputaron de la siguiente manera:

SANCIONES IMPUESTAS A CONTADORES PÚBLICOS POR AÑO					
SEGÚN INFORMES DE GESTIÓN					
AÑO	TIPO DE SANCIÓN				
	AMONESTACIÓN	MULTA	SUSPENSIÓN	CANCELACIÓN	TOTAL
2012	-	-	65	2	67
2013	7	-	74	1	82
2014	5	-	95	4	104
2015	3	-	104	1	108
2016	9	-	106	8	123
2017	4	3	74	2	83
TOTAL	28	3	518	18	567

*Tabla 8: Sanciones a Contadores Públicos Persona Natural según Informes de Gestión
Fuente: Elaboración propia, con base en Informes de Gestión de la JCC*

Al revisar las bases de datos de la Junta Central de Contadores, se encuentra el listado de los contadores públicos sancionados, en el cual se detalla el cargo ejercido, el tipo de sanción, el tiempo de sanción, la conducta por el cual este fue objeto de sanción y la calificación de esta.

SANCIONES IMPUESTAS A CONTADORES PÚBLICOS POR AÑO					
SEGÚN BASE DE DATOS					
AÑO	TIPO DE SANCIÓN				
	AMONESTACIÓN	MULTA	SUSPENSIÓN	CANCELACIÓN	TOTAL
2012	0	0	26	1	27
2013	9	0	123	4	136
2014	5	0	121	1	127
2015	4	1	81	4	90
2016	8	3	100	8	119
2017	3	0	25	0	28
TOTAL	29	4	476	18	527

*Tabla 9: Sanciones a Contadores Públicos Personas Naturales según Base de Datos
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC*

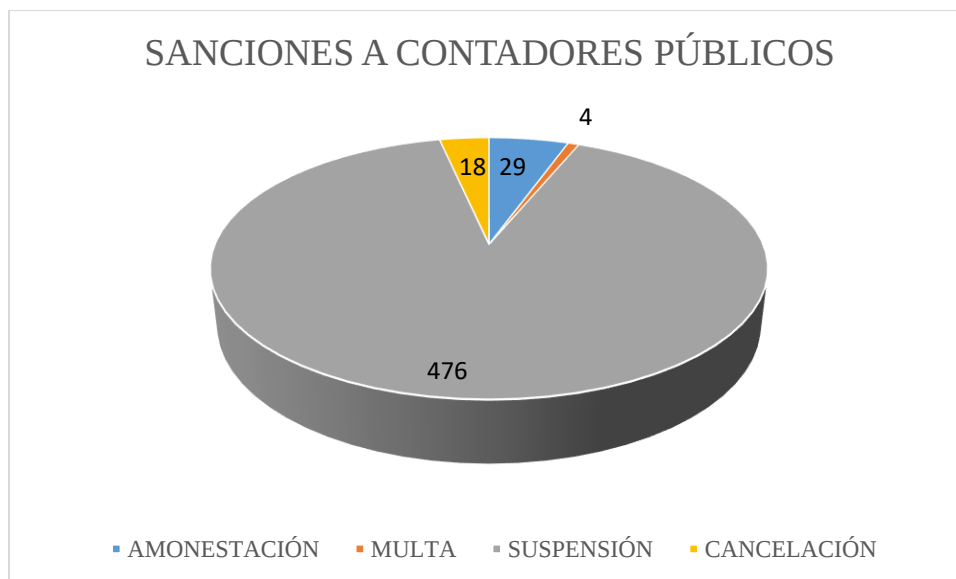


Ilustración 6: Sanciones a Contadores Públicos Persona Natural según Base de Datos
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Como puede observarse existe una diferencia entre los datos obtenidos de los informes de gestión desde el año 2012 hasta el año 2017 y los datos obtenidos al momento de realizar el análisis detallado de la base de datos de los contadores públicos sancionados durante el mismo período de tiempo.

Se evidencia que la información suministrada por ambas fuentes en el mismo período de tiempo no coincide en 40 sanciones impuestas por la vulneración al código de ética de la siguiente manera:

SANCIONES IMPUESTAS A CONTADORES PÚBLICOS POR AÑO					
	AMONESTACIÓN	MULTA	SUSPENSIÓN	CANCELACIÓN	TOTAL
INFORMES DE GESTIÓN	28	3	518	18	567
BASE DE DATOS	29	4	476	18	527
DIFERENCIA	-1	-1	42	0	40

*Tabla 10: Diferencia entre los datos
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC*

Por lo cual para el análisis del comportamiento de los Contadores públicos se tomará como base los datos obtenidos en el análisis de la base de datos, donde se puede ver con mayor detalle el comportamiento en que se incurrió para la vulneración del código de ética.

Tomando los datos obtenidos en el análisis de la base de datos de la Junta Central de Contadores, de las 527 sanciones impuestas, 280 fueron para hombres y 247 fueron para mujeres.

GÉNERO POR AÑO		
AÑO	HOMBRES	MUJERES
2012	14	13
2013	75	61
2014	65	62
2015	47	42
2016	62	55
2017	17	14
TOTAL	280	247

*Tabla 11: Género de Contadores por año
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC*



Ilustración 7: Género de los Contadores Públicos Sancionados
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

De estas 527 sanciones impuestas durante los años 2012 a 2017, se encuentra que 46 de ellas fueron a personas que reincidieron en la vulneración al código de ética, es decir que de las 481 personas que faltaron a su deber de atender a lo dispuesto en el código de ética profesional 257 son hombres y 224 son mujeres. De las 46 personas sancionadas, 23 fueron hombres y 23 fueron mujeres.

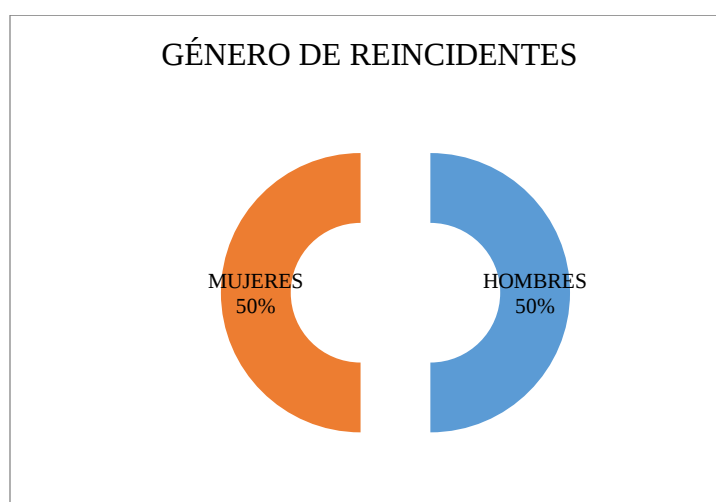


Ilustración 8: Género de los Reincidentes de Sanciones
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

REINCIDENTES		
SEXO	HOMBRES	23
	MUJERES	23
	TOTAL	46

Tabla 12: Género de los Reincidentes de Sanciones
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Estas 46 personas una vez sancionados por vulnerar el código de ética, volvieron a incurrir en el error, en la falta o en el delito, siendo estas reincidencias de la siguiente manera:

REINDIDENTES HOMBRES	
Q REINCIDENCIA	# PERSONAS
1 VEZ	18
3 VECES	2
4 VECES	1
5 VECES	1
7 VECES	1
TOTAL	23

REINDIDENTES MUJERES	
Q REINCIDENCIA	# PERSONAS
1 VEZ	17
4 VECES	3
6 VECES	2
11 VECES	1
TOTAL	23

Tabla 13: Cantidad de Reincidencias por Género
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Como se puede observar, tanto 18 hombres como 17 mujeres, una vez sancionados, volvieron a cometer errores o faltas 1 vez más, por el cual volvieron a ser sancionados. Las reincidencias de 3,4,5,6,7, y 11 veces demuestran una falta de respeto para la profesión contable y con ello el desconocimiento del código de ética y sus consecuencias.

Las faltas tienen unas calificaciones graves o leves de acuerdo con el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses. Se determinará si la falta es grave o leve de acuerdo con el grado de culpabilidad, la naturaleza del servicio, el grado de perturbación del servicio, la jerarquía y mando que tenga en la respectiva institución, el efecto social de la falta o del perjuicio causado, el modo y circunstancia en que se cometió la falta teniendo en cuenta el cuidado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza, el grado de participación en la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación por circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas; y dependiendo del grado de intención del autor, el hecho se clasifica en doloso o culposo, siendo doloso cuando la falta se comete con plena conciencia y convencimiento de la ilegalidad del acto cometido, y es culposo cuando el acto o conducta ilegal o punible se comete de forma accidental, y no se tuvo la intención, voluntad o conciencia de cometer al acto.

Las faltas cometidas por los contadores públicos fueron calificadas en su mayoría como graves a título de dolo. En el análisis realizado se encontró que un Contador Público (hombre) en una misma sanción tuvo dos calificaciones al mismo tiempo (grave a título de culpa y grave a título de dolo) dando un total de 528 sanciones de 481 personas durante el periodo de tiempo de 2012 a 2017.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA	CANTIDAD
LEVE A TITULO DE CULPA	30
GRAVE A TITULO DE CULPA	223
GRAVE A TITULO DE DOLO	275
TOTAL DE FALTAS	528

Tabla 14: Calificación de las Faltas y Cantidad
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Se encuentra que 126 hombres cometieron faltas graves a título de culpa frente a 97 mujeres y 141 hombres cometieron faltas graves a título de dolo frente a 134 mujeres.

CALIFICACIÓN POR GENERO		
	HOMBRE	MUJER
GRAVE CULPA	126	97
GRAVE DOLO	141	134
LEVE CULPA	14	16
TOTAL	281	247

Tabla 15: Calificación de la falta por Género
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Esta clasificación, se detalla por año, por género y por calificación de la falta en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN POR GÉNERO Y POR AÑO		
AÑO 2012	HOMBRE	MUJER
GRAVE CULPA	12	12
GRAVE DOLO	2	1
LEVE CULPA	0	0
TOTAL	14	13

AÑO 2013	HOMBRE	MUJER
GRAVE CULPA	42	28
GRAVE DOLO	31	27
LEVE CULPA	2	6
TOTAL	75	61
AÑO 2014	HOMBRE	MUJER
GRAVE CULPA	28	24
GRAVE DOLO	35	35
LEVE CULPA	2	3
TOTAL	65	62
AÑO 2015	HOMBRE	MUJER
GRAVE CULPA	18	13
GRAVE DOLO	27	28
LEVE CULPA	3	1
TOTAL	48	42
AÑO 2016	HOMBRE	MUJER
GRAVE CULPA	24	18
GRAVE DOLO	34	33
LEVE CULPA	4	4
TOTAL	62	55
AÑO 2017	HOMBRE	MUJER
GRAVE CULPA	2	2
GRAVE DOLO	12	10
LEVE CULPA	3	2
TOTAL	17	14
TOTAL	281	247

Tabla 16: Calificación de las faltas por Género y por Año
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Se pudo observar en el análisis realizado que los hombres tuvieron más conductas calificadas como faltas graves a título de dolo (141) y más faltas graves a título de culpa (126), en relación con las mujeres, 134 faltas graves a título de dolo y 97 faltas graves a título de culpa. Respecto a las faltas leves a título de culpa, fueron más las mujeres que los hombres con esta calificación.

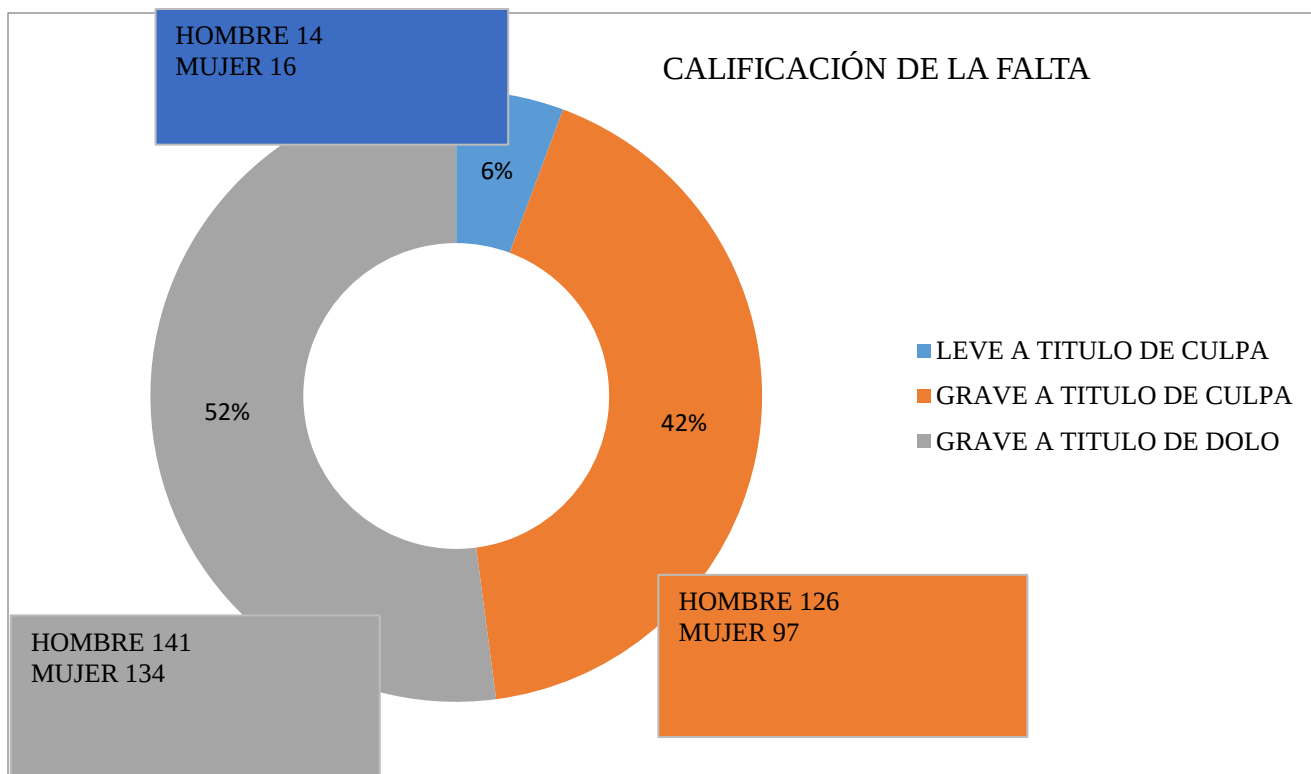


Ilustración 9: Calificación de las Faltas por Género
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Los cargos que ejercieron los contadores públicos, tanto por género por los cuales fueron objeto de sanción son los siguientes:

CARGO POR GÉNERO		
	HOMBRE	MUJER
OTRO	15	3
CONTADOR	180	167
REVISOR	85	77
TOTAL	280	247

Tabla 17: Cargo por Género
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Como se puede observar, el cargo más representativo en el que se desempeñaban los contadores públicos y por el cual la junta central de contadores impuso las sanciones fue como Contador Público, siendo los hombres los más sancionados, de igual forma en el cargo de revisor fiscal, por el cual fueron sancionados.

Estos cargos por género y en cada año objeto de estudio son los siguientes:

CARGO POR GÉNERO Y POR AÑO		
2012	HOMBRE	MUJER
OTRO	1	0
CONTADOR	9	7
REVISOR	4	6
TOTAL	14	13
2013	HOMBRE	MUJER
OTRO	3	0
CONTADOR	49	39
REVISOR	23	22
TOTAL	75	61
2014	HOMBRE	MUJER
OTRO	7	2
CONTADOR	39	45
REVISOR	19	15
TOTAL	65	62
2015	HOMBRE	MUJER
OTRO	2	0
CONTADOR	26	27
REVISOR	20	15
TOTAL	48	42
2016	HOMBRE	MUJER
OTRO	2	1
CONTADOR	43	39
REVISOR	16	15
TOTAL	61	55

2017	HOMBRE	MUJER
OTRO	0	0
CONTADOR	14	10
REVISOR	3	4
TOTAL	17	14
TOTAL	280	247

Tabla 18: Cargo por Género y por Año
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

En la siguiente ilustración se compilan los datos recaudados

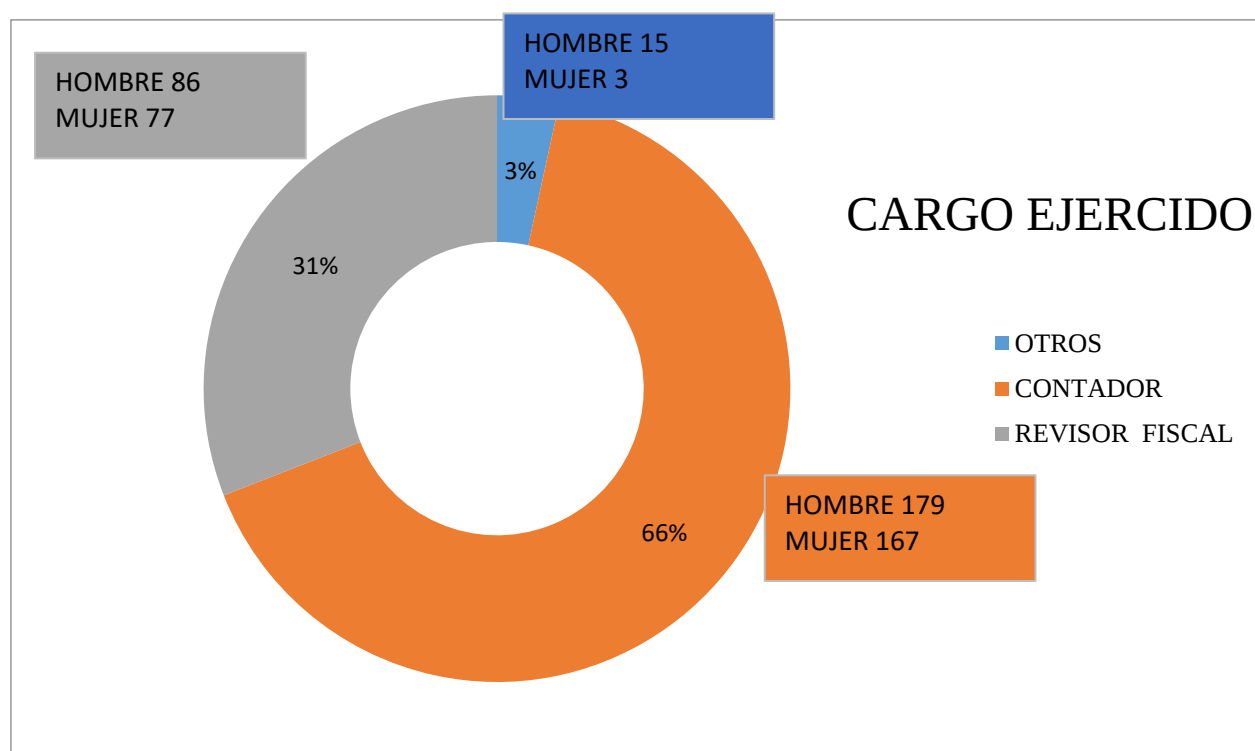


Ilustración 10: Cargos Ejercidos por Género
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

El listado completo de los cargos ejercidos en el momento de la sanción, y por Género durante el período de tiempo de 2012 a 2017 es el siguiente:

CARGOS	CANTIDAD	SEXO	CANTIDAD
ANALISTA DE CUENTAS POR PAGAR	1	HOMBRE	1
		MUJER	0
ASESOR CONTABLE Y FINANCIERO	2	HOMBRE	2
		MUJER	0
AUDITOR	4	HOMBRE	3
		MUJER	1
AUXILIAR CONTABLE	1	HOMBRE	1
		MUJER	0
CONTADOR	346	HOMBRE	179
		MUJER	167
CONTRALOR	1	HOMBRE	1
		MUJER	0
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	2	HOMBRE	1
		MUJER	1
JEFE DE CONTABILIDAD Y FINANCIERO	3	HOMBRE	3
		MUJER	0
PERITO CONTABLE	1	HOMBRE	0
		MUJER	1
REPRESENTANTE LEGAL DE SOCIEDAD	2	HOMBRE	2
		MUJER	0
REVISOR FISCAL	163	HOMBRE	86
		MUJER	77
TESORERO	1	HOMBRE	1
		MUJER	0
TOTAL CARGOS		527	

Tabla 19: Cargos Ejercidos
Fuente: Elaboración propia, con base en Bases de Datos de la JCC

Aunque los cargos de analista de cuentas por pagar, auxiliar contable, director administrativo, tesorero y asesor contable no requieren de tener la calidad de Contador Público para ser ejercidos,

los contadores públicos castigados fueron sancionados por cometer vulneraciones al código de ética mientras ejercían estos cargos dentro de las instituciones.

Los 2 cargos de representante legal de sociedad se sancionaron: 1. porque en calidad de representante legal de una firma contable, suscribió con una misma empresa contratos para prestar simultáneamente servicios de revisoría fiscal y de contabilidad; y 2. el haber permitido que la empresa a la que representaba desarrollara funciones propias de la ciencia contable aceptando el encargo de ser revisor fiscal de una empresa, sin cumplir con el requisito de inscripción previa en la junta central de contadores; situación que conocía comoquiera que es socio y gerente de la misma.

Durante los años 2012 a 2017, el tiempo por el cual fueron sancionados los contadores públicos es como sigue, siendo el tiempo más representativo 12 meses de suspensión, seguido de 6 meses de suspensión como sanción:

TIEMPO EN MESES	CANTIDAD SANCIONES	SANCIONES	
0 MESES	49	29	Amonestación
		3	Multa
		17	Cancelación
1 MES	3		Suspensión
2 MESES	2		Suspensión
3 MESES	42	1	Multa
		41	Suspensión
5 MESES	1		Suspensión

6 MESES	102		Suspensión
7 MESES	1		Suspensión
9 MESES	60		Suspensión
10 MESES	3		Suspensión
12 MESES	263		Suspensión
120 MESES	1		Cancelación
TOTAL	527		

Tabla 20: Tiempo de sanción y tipo de sanción
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Se evidencia que la mayoría de las suspensiones, en su mayoría tienen el termino de 1 año o 6 meses de sanción, estando prohibido durante este tiempo ejercer funciones relativas a la profesión contable. Las 17 cancelaciones de 0 meses que se evidencian son cancelaciones definitivas, sin oportunidad de ejercer de nuevo la profesión contable. La cancelación de 120 meses que corresponden a 10 años se da de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 26 de la Ley 43 de 1990 que dice que la cancelación al Contador Público podrá ser levantada en este termino de tiempo, si la justicia penal hubiese rehabilitado al condenado.

Teniendo en cuenta que la junta central de contadores, por medio del artículo 23 de la ley 43 de 1990, numeral 1 está facultada para imponer amonestaciones a los contadores públicos que vulneren las disposiciones legales y normativas, se evidencia que durante los años 2012 a 2017, 29 mujeres fueron amonestadas, frente a 13 hombres.

AMONESTACIONES		
SEXO	HOMBRES	13
	MUJERES	16
	TOTAL	29

Tabla 21: Amonestaciones por Género de 2012 a 2017
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Por lo general las amonestaciones corresponden a faltas que no dan pie para suspender la tarjeta profesional del Contador Público, suelen ser llamados de atención respecto a faltas o comportamientos que están prohibidos en el ejercicio de la profesión contable y en caso de ser estas amonestaciones recurrentes o repetitivas, pueden dar lugar a sanciones más fuertes, puesto que la sanción es registrada en el expediente del contador.

Estas amonestaciones fueron catalogadas en su mayoría como faltas leves a título de culpa.

AMONESTACIONES		CALIFICACIÓN DE LA FALTA
SEXO	HOMBRES	13 LEVE A TITULO DE CULPA
	MUJERES	15 LEVE A TITULO DE CULPA
		1 GRAVE A TITULO DE CULPA
	TOTAL	29

Tabla 22: Amonestaciones por Género y Calificación de 2012 a 2017
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Se puede decir que las faltas amonestadas se cometieron de forma accidental, hechos en los cuales no se tuvo la intención de ejercer el acto que conllevó a la sanción.



Ilustración 11: Amonestaciones por Género
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

En cuanto a las multas, que se imponen cuando la falta cometida no representa un delito o una violación grave a la ética profesional, se encuentra que durante los años 2012 a 2017, fueron 3 las mujeres multadas, frente a 1 hombre.

MULTAS		
SEXO	HOMBRES	1
	MUJERES	3
	TOTAL	4

Tabla 23: Multas por Género de 2012 a 2017
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Estas se establecen con el fin de prevenir el comportamiento que fue considerado indigno y peligroso para el ejercicio de la profesión contable.

Estas multas fueron catalogadas en su mayoría como faltas graves a título de culpa es decir que se consideró que los hechos se cometieron de forma accidental.

MULTAS		CALIFICACIÓN DE LA FALTA
SEXO	HOMBRES	1 LEVE A TITULO DE CULPA
	MUJERES	1 LEVE A TITULO DE CULPA
		2 GRAVE A TITULO DE CULPA
	TOTAL	4

Tabla 24: Multas por Género y Calificación de 2012 a 2017
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC



Ilustración 12: Multas por Género
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Respecto a las suspensiones impuestas al comportamiento de los contadores públicos, durante el 2012 a 2017 fueron 259 hombres suspendidos y 217 mujeres suspendidas.

SUSPENSIONES		
SEXO	HOMBRES	259
	MUJERES	217
	TOTAL	476

Tabla 25: Suspensiones por Género de 2012 a 2017
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Estas suspensiones se dan por vulnerar las normas de ética profesional, infringir las normas de auditoría generalmente aceptadas, los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión y por ser reincidente en sanciones interpuestas.

Estas suspensiones fueron catalogadas de la siguiente manera:

SUSPENSIONES		CALIFICACIÓN DE LA FALTA
SEXO	HOMBRES	125 GRAVE A TITULO DE CULPA
		135 GRAVE A TITULO DE DOLO
	MUJERES	93 GRAVE A TITULO DE CULPA
		124 GRAVE A TITULO DE DOLO
	TOTAL	477

Tabla 26: Suspensiones por Género y Calificación de 2012 a 2017
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Las 476 suspensiones obtuvieron 477 calificaciones, dado que un Contador Público en una sola sanción tuvo 2 calificaciones (grave a título de dolo y grave a título de culpa). De estas suspensiones se consideró que 218 fueron cometidas por los contadores públicos sin voluntad, intención o

premeditación, mientras que 259 suspensiones fueron consideradas que fueron hechas con la conciencia y el convencimiento de ser un acto ilegal.



Ilustración 13: Suspensiones por Género
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Esto demuestra que los hombres en el periodo estudiado fueron más conscientes de la ilegalidad y falta de cuidado al momento de ejercer la profesión contable, por lo cual fueron sancionados con suspensiones.

En cuanto a las cancelaciones, durante el 2012 a 2017 de evidencia que fueron más las mujeres a las cuales se les canceló la tarjeta profesional frente a los hombres, de la siguiente manera:

CANCELACIONES		
SEXO	HOMBRES	7
	MUJERES	11
	TOTAL	18

Tabla 27: Cancelaciones por Género de 2012 a 2017
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

De las 18 cancelaciones, 17 fueron canceladas definitivamente donde los contadores públicos no pueden volver a ejercer la profesión contable y solo 1 persona puede en el término de 10 años volver a ejercer, siempre y cuando la junta central de contadores haga la respectiva aprobación.

CANCELACIONES		CALIFICACIÓN DE LA FALTA
SEXO	HOMBRES	1 GRAVE A TITULO DE CULPA
		6 GRAVE A TITULO DE DOLO
	MUJERES	1 GRAVE A TITULO DE CULPA
		10 GRAVE A TITULO DE DOLO
	TOTAL	18

Tabla 28: Cancelaciones por Género y Calificación de 2012 a 2017
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Se consideró que las 18 cancelaciones fueron por haber cometido conductas graves, y de estas se consideró que 2 fueron a título de culpa: firmar documentos estando suspendido, y 16 fueron consideradas que fueron conscientes del acto ilegal: reincidir en sanciones, certificar datos inexactos, abusar de la confianza para sustraer y apropiarse de dinero, lavado de activos y falsedad en documento privado.



Ilustración 14: Cancelaciones por Género de 2012 a 2017
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

En este período, los artículos vulnerados por los sancionados fueron en su totalidad los siguientes:

ARTÍCULOS LEY 43 DE 1990 ²¹		CANTIDAD
Artículo	3	2
Artículo	6	17
Artículo	7	11
Artículo	7.1	1
Artículo	7.1 B	3
Artículo	7.1 C	5
Artículo	7.2	2
Artículo	7.2 A	3
Artículo	7.2 B	4
Artículo	7.2 C	5
Artículo	7.3	2

²¹ Ver Anexo 1

Artículo	7.3 D	1
Artículo	8	18
Artículo	8.1	13
Artículo	8.2	3
Artículo	8.3	13
Artículo	8.4	8
Artículo	8.4 C	1
Artículo	9	2
Artículo	10	307
Artículo	11	2
Artículo	26	5
Artículo	26.1	1
Artículo	26.3	1
Artículo	35	36
Artículo	37.1	94
Artículo	37.2	29
Artículo	37.3	24
Artículo	37.4	459
Artículo	37.5	1
Artículo	37.6	361
Artículo	37.7	3
Artículo	37.9	3
Artículo	37.10	132
Artículo	38	2
Artículo	42	4
Artículo	45	129
Artículo	48	5
Artículo	50	13
Artículo	51	4
Artículo	53	1
Artículo	54	2
Artículo	55	1
Artículo	57	2
Artículo	58	1
Artículo	60	1
Artículo	69	23

Artículo	70	250
Artículo	71	5
Total Artículos Ley 43 de 1990		2015

Tabla 29: Artículos Vulnerados
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Como puede observarse, los artículos más infringidos durante el periodo objeto de estudio fueron, en su orden más representativo:

1. Artículo 37.4, que indica la responsabilidad implícita en la conducta del Contador Público y en todas las normas de ética, dado que incentiva la confianza de los usuarios de los servicios contables, puesto que, al quedar ésta en entredicho, se genera desconfianza en la profesión. **“37.4 Responsabilidad.** Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión” (Congreso de la Republica de Colombia, Ley 43 de 1990).
2. Artículo 37.6, que indica que el Contador Público debe de atender a las disposiciones normativas en el momento que va a realizar su trabajo, acatando las disposiciones profesionales, normativas, legales y aplicar el debido proceso a cada caso. **“37.6 Observancia de las disposiciones normativas.** El Contador Público deberá realizar su

trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias” (Congreso de la Republica de Colombia, Ley 43 de 1990).

3. Artículo 10, que habla de la fe pública certificando con su firma que los hechos y cifras registradas son veraces “**10. De la fe pública.** La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance” (Congreso de la Republica de Colombia, Ley 43 de 1990).

4. Artículo 70, que garantiza que las certificaciones, dictámenes u opiniones cumplen con las disposiciones legales y profesionales vigentes. “**70.** Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la

realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas” (Congreso de la Republica de Colombia, Ley 43 de 1990).

5. Artículo 37.10 que habla de cuidar que los actos no afecten negativamente la reputación de la profesión. “**37.10 Conducta ética.** El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal” (Congreso de la Republica de Colombia, Ley 43 de 1990).

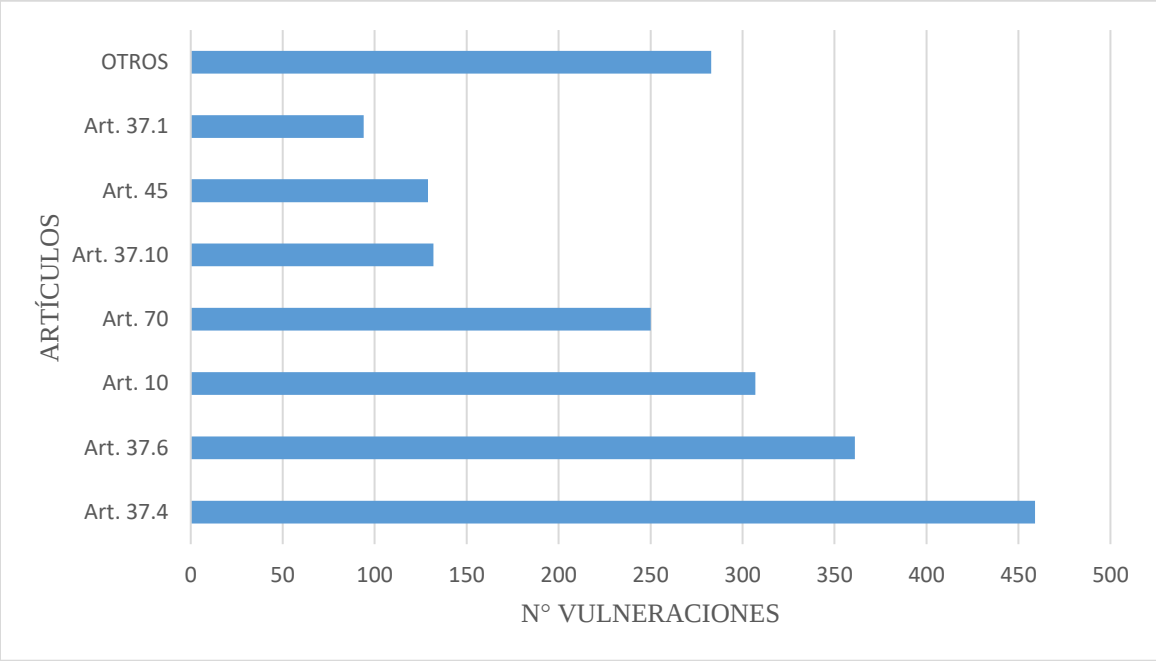


Ilustración 15: Artículos Más Vulnerados
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Los artículos vulnerados desde el año 2012 hasta el año 2017, por tipo de sanción son como se muestra a continuación:

ARTICULOS VULNERADOS POR LOS CONTADORES PÚBLICOS					
LEY 43 DE 1990					
ART.	TIPO DE SANCIÓN				
	AMONESTACIÓN	MULTA	SUSPENSIÓN	CANCELACIÓN	TOTAL
3	2	0	0	0	2
6	0	0	17	0	17
7	0	0	11	0	11
7.1	0	0	1	0	1
7.1 B	0	0	3	0	3
7.1.C	0	0	5	0	5
7.2	0	0	2	0	2
7.2 A	0	0	3	0	3
7.2 B	0	0	4	0	4
7.2 C	0	0	5	0	5
7.3	0	0	2	0	2
7.3 D	0	0	1	0	1
8	3	0	15	0	18
8.1	4	0	9	0	13
8.2	0	0	3	0	3
8.3	3	0	10	0	13
8.4	3	0	4	0	7
8.4 C	0	0	1	0	1
8.5	0	0	1	0	1
9	0	0	2	0	2
10	7	1	295	4	307
11	0	0	2	0	2
26	0	0	0	5	5
26.1	0	0	0	1	1
26.3	0	0	0	1	1
32.2	0	0	1	0	1
34.4	0	0	1	0	1

35	2	1	31	2	36
36.6	1	0	1	0	2
37.1	3	1	87	3	94
37.2	2	1	25	0	28
37.3	2	0	22	0	24
37.4	23	3	419	13	458
37.5	0	0	1	0	1
37.6	22	2	324	11	359
37.7	0	0	3	0	3
37.9	1	0	2	0	3
37.10	2	0	121	9	132
38	0	0	2	0	2
42	0	0	4	0	4
45	5	1	118	5	129
48	0	0	5	0	5
50	2	0	11	0	13
51	1	0	3	0	4
53	1	0	0	0	1
54	1	0	1	0	2
55	0	0	1	0	1
57	1	0	1	0	2
58	1	0	0	0	1
60	0	0	1	0	1
69	0	0	23	0	23
70	8	1	238	3	250
71	0	0	5	0	5
TOTAL	100	11	1847	57	2.015

Tabla 30: Artículos Vulnerados por Sanción
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

Siendo en las suspensiones donde se vulnero la gran mayoría de los artículos, seguido de las amonestaciones, cancelaciones y por ultimo las multas. Es decir que las personas que fueron suspendidas, en una sola sanción tuvieron más vulneraciones a los artículos de la ley 43 de 1990.

ARTÍCULOS VULNERADOS POR SANCIÓN

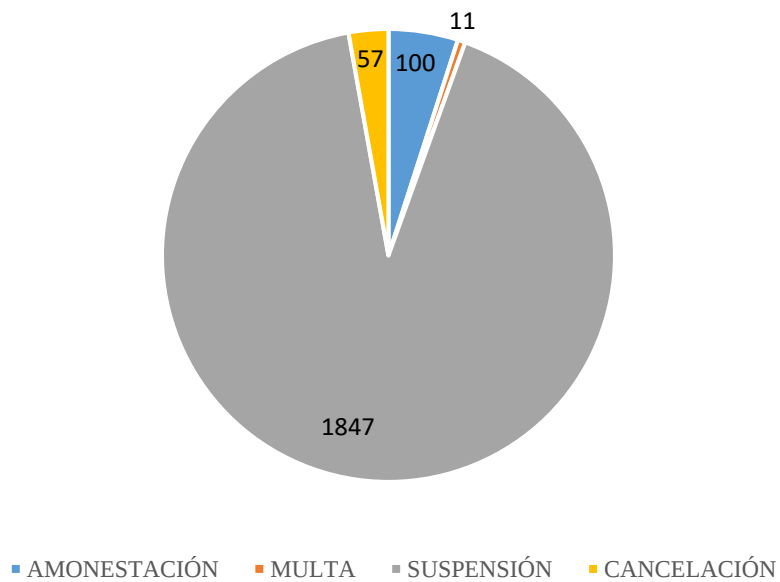


Ilustración 16: Artículos Vulnerados por Sanción
Fuente: Elaboración propia, con base en Base de Datos de la JCC

10. CONCLUSIONES

Los contadores públicos y las sociedades prestadoras de servicios contables deben de actuar con responsabilidad y deben de estar comprometidos con el cumplimiento del código de ética profesional, para generar mayor confianza en la sociedad, dando fe pública y confianza pública, dada su labor social para con la comunidad.

El proceso de globalización ha justificado que se cree e implemente un código de ética internacional para que la contabilidad y el actuar del profesional contable esté regido por unos principios éticos y morales en búsqueda de la construcción de una sociedad más justa y así un mundo mejor; estos criterios éticos contenidos en el código de ética Internacional son: integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad y comportamiento profesional, se reglamenta para que en Colombia se apliquen con el Decreto 0302 de 2015.

Al realizar la investigación y análisis de los datos recolectados, se encuentra que en lo que se refiere a las sociedades prestadoras de servicios contables, se evidencia que 3 de las 7 sanciones impuestas fueron suspensiones, las cuales se impusieron por no ejercer la función de supervisión y por no observar las disposiciones normativas que en ejercicio de las actividades contables se deben cumplir. Se impusieron 2 multas por actuar simultáneamente como firma contable y de revisoría fiscal y por ejercer funciones contables sin que la sociedad cumpliera con el requisito de que el 80% de sus socios deben de tener la calidad de contadores públicos. Se amonestó 1 sociedad por no tener el debido cuidado al no hacer pronunciamiento oportuno a la asamblea usuaria de los servicios y se canceló un registro de sociedad por no observar las disposiciones normativas que en

ejercicio de la actividad contable debía cumplir, dado que se demostró que se desviaron recursos a favor de terceros.

Los artículos más infringidos por las sociedades prestadoras de servicios contables durante el periodo objeto de estudio fueron, en primer lugar; el artículo 37.6, que indica que el Contador Público debe de atender a las disposiciones normativas en el momento que va a realizar su trabajo, acatando las disposiciones profesionales y aplicando el debido proceso a cada caso. Este artículo fue vulnerado por las 7 sociedades sancionadas. En segundo lugar; el artículo 37.4 que fue vulnerado por 6 de las 7 sociedades, es el que indica que la responsabilidad se encuentra implícita en la conducta del Contador Público y en todas las normas de ética, dado que incentiva la confianza de los usuarios de los servicios contables.

Históricamente en Colombia se han registrado más mujeres (62%) como contadores públicos que hombres (38%), sin embargo, de los sancionados en el período de estudio 2012 a 2017, se evidencia que fueron más los hombres sancionados, que corresponde al 53% de los sancionados, frente a las mujeres, que equivalen al 47% de los sancionados. Aunque la diferencia entre unos y otros solo es del 6%, salta a la vista que el género masculino ha sido más infractor al código de ética.

En cuanto a las amonestaciones, de las 29 que impuso la Junta Central de Contadores, 16 fueron para mujeres y 13 fueron para hombres. De las 4 multas, 3 fueron igualmente impuestas a mujeres y 1 a hombre. De las 476 suspensiones, 217 fueron impuestas a mujeres y 259 fueron impuestas a hombres y en cuanto a cancelaciones 11 fueron para mujeres y 7 fueron para hombres.

A sabiendas del mal proceder, por el cual fueron objeto de sanciones, tanto hombres como mujeres en igual medida (23 mujeres y 23 hombres) fueron reincidentes en los actos sancionatorios, volviendo a cometer faltas por los cuales fueron nuevamente sancionados, presentándose casos en los cuales por acumulación de reincidencias se les canceló la inscripción de la tarjeta profesional. Estas reincidencias demuestran el desconocimiento del código de ética, las consecuencias del mal proceder y por consiguiente falta de respeto y falta de sentido de pertenencia para con la profesión contable.

Las calificaciones de las actuaciones de los contadores han sido en su mayoría graves a título de dolo (52%), significando que estos comportamientos han sido con intención de provocar el daño e incumpliendo, siendo conscientes de la ilegalidad que conlleva, con las obligaciones impuestas como profesionales de la contabilidad, sin embargo, no se alejan de las faltas graves a título de culpa (42%) que fueron catalogadas así bien sea por imprudencia, accidente u omisión, y el 6% restante corresponde a las faltas que fueron catalogadas como leves a título de culpa.

En relación con los cargos ejercidos durante la mayoría de las sanciones es el de Contador Público (66%), seguido del revisor fiscal (31%). El 3% restante equivale a otros cargos, dentro de los cuales se encuentra que se sancionaron personas cuyo cargo no tenía la obligación de ser ejercidos por contadores públicos, sin embargo vulneraron las disposiciones normativas durante el ejercicio profesional, estos cargos son: analista de cuentas por pagar, auxiliar contable, director administrativo y tesorero.

La ley 43 de 1990 tiene 75 artículos, de los cuales 27 fueron vulnerados. Entre estos 27 artículos algunos tienen numerales adicionales que también fueron vulnerados, es decir que 53 artículos e incisos de los mismos fueron vulnerados, dando un total de 2015 infracciones en 6 años de estudio, esto salta a la vista en cada uno de los actos sancionatorios que fueron estudiados por el tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores dentro de los cuales no se vulneró solo un artículo de la Ley 43 de 1990, cada sanción tuvo varios artículos vulnerados.

En los 4 tipos de sanciones se obtuvo que el artículo más vulnerado fue el 37.4 que es el de la responsabilidad, la cual es la promotora de la confianza de los usuarios de los servicios contables. Se puede decir que, por no cumplir con este principio, la profesión contable ha venido en detrimento a través del paso del tiempo, pues estas acciones no permiten que la profesión contable sea la garante de fe pública y que el compromiso social que se le debe a la comunidad quede en entredicho.

También en los 4 tipos de sanción el segundo artículo más vulnerado fue el 37.6 que es la observancia de las disposiciones normativas, dado que o bien infringieron los principios de contabilidad generalmente aceptados, las normas de auditoria generalmente aceptadas o en su defecto las normas de aseguramiento de la información. Esta omisión a las regulaciones y disposiciones normativas, tanto legales como profesionales evita que la información de las certificaciones, dictámenes o pronunciamientos sean fidedignos y veraces.

La lista de las acciones ilegales es larga, en las amonestaciones se encuentra: impericia, negligencia, falta de diligencia y cuidado al certificar información que es inexacta, que no es acorde a la realidad e inclusive incompleta; no llevar libros de contabilidad, no actualizar la información contable en ellos, hasta anularlos sin justa causa; desacreditar y demeritar como Contador Público el trabajo de otro profesional; omitir advertencias o sugerencias procedentes de asambleas o socios, evitando hacer pronunciamientos oportunos sobre posibles irregularidades; inclusive se amonestó por retener documentos contables, que a su vez también fue una de las actividades que llevó a sancionar con multas a los contadores públicos, así como certificar información contable bajo una modalidad que no corresponde o actuar como revisor fiscal y otro cargo administrativo simultáneamente en una sola parte.

En cuanto a las acciones de las suspensiones, tener la contabilidad atrasada y no tener libros impresos; retener información contable; presentar informes inexactos para lograr beneficios tributarios; soportar actuaciones e ingresos inexistentes; aprovechamiento de confianza y certificar con la firma operaciones no acordes a la realidad económica del usuario, con datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, contrarios a la realidad, que no contaban con los debidos soportes o con ninguno, y que no correspondían a la realidad material de los usuarios para los cuales se prestaron los servicios profesionales, fueron las actividades más representativas.

Las actividades que fueron sometidas a cancelación, en su orden de gravedad son las siguientes: ser reincidente en sanciones mostrando así rebeldía de forma consciente; estar suspendido del ejercicio de la profesión contable y a pesar de ello avalar con la firma documentos de orden contable; certificar datos inexactos para obtener créditos excesivos; abuso de confianza y con pleno

conocimiento y voluntad, con maniobras y artificios sustracción y apropiación de dineros. También se canceló la inscripción de Contador Público y además fueron condenados penalmente contadores públicos que incurrieron en las siguientes acciones: ocultar desfalco y apropiarse de dineros; lavado de activos; y falsedad en documento privado.

Todos estos actos afectan negativamente la profesión contable, y es así como la presunción de dar fe pública por medio de la firma de las certificaciones ya no es garante de confianza, y queda en entredicho la información certificada por las acciones erróneas e ilegales que se han cometido.

11. RECOMENDACIONES

Para las sociedades prestadoras de servicios contables se podría recomendar que se realizaran jornadas de capacitación y de acompañamiento a las sociedades que ya están establecidas, explicando la importancia del cumplimiento del código de ética profesional, reforzando sus políticas sociales con las que se cuenta. A las sociedades que están en proceso de inscripción y registro se les debería realizar mayor control de sus manuales, de sus políticas y objetivos, dado que aunque estas empresas se fundamentan en las mismas bases, cada uno debe de ser específico y debe de ser coherente con la visión y con los objetivos planteados, y se debe de verificar los antecedentes de los socios para prevenir que se actúe en contra de la normatividad vigente.

En cuanto a los contadores públicos, se podría recomendar que la junta central de contadores extienda amplias jornadas de capacitación de la normatividad vigente y las nuevas disposiciones, como por ejemplo las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, dado que los contadores públicos deben afrontar e interiorizar estos cambios y deben de tomar medidas inmediatas respecto a estas actualizaciones normativas para formarse, capacitarse y aplicar cada una de ellas obteniendo así una mayor cultura de honestidad y un mayor comportamiento ético responsable.

12. BIBLIOGRAFÍA

7Graus. (s.f). *Significados.com*. Obtenido de <http://www.significados.com>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43. (13, diciembre, 1990). Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D.C., 1990. No. 39602. p. 1-19.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599. (24, julio, 2000). Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá, D.C., 2000. p. 1-274.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 734. (5, febrero, 2002). Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Bogotá, D.C., 2002. p. 1-732.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1314. (13, julio, 2009). Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Bogotá, D.C., 2009. p. 1-11.

Comunidad Contable (2016) Estas son las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI).

Recuperado de <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/normas-de-aseguramiento-de-la-informacion-nai.asp>

Gil, G., Mejía, E., Montilla, O., Montes, C. (2017). Ética del profesional contable: Una reflexión desde la teoría tridimensional de la contabilidad T3C. (2da ed.). Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.

International Ethics Standards Board for Accountants. (2016). Handbook of the Code of Ethics for Professional Accountants. New York, USA: International Federation of Accountants.

Junta Central de Contadores. (2013). Informe de Gestión 2012. Recuperado de www.jcc.gov.co

Junta Central de Contadores. (2014). Informe de Gestión 2013. Recuperado de www.jcc.gov.co

Junta Central de Contadores. (2015). Informe de Gestión 2014. Recuperado de www.jcc.gov.co

Junta Central de Contadores. (2016). Informe de Gestión 2015. Recuperado de www.jcc.gov.co

Junta Central de Contadores. (2017). Informe de Gestión 2016. Recuperado de www.jcc.gov.co

Junta Central de Contadores. (2018). Informe de Gestión 2017. Recuperado de www.jcc.gov.co

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto 1955. (31, mayo, 2010).

Por la cual se modifica parcialmente la estructura de la Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C., 2010. p. 1-3.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto 0302. (20, febrero, 2015).

Por la cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información. Bogotá, D.C., 2015. p. 1-234.

13. ANEXOS

ANEXO 1: ARTÍCULOS DE LA LEY 43 DE 1990 VULNERADOS

Artículo 3o. De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.

Parágrafo 1o. A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.
- b) O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.

Parágrafo 2o. Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, la Junta Central de Contadores deberá haber producido y entregado la tarjeta profesional a los Contadores Públicos que estén inscritos como tales, a la fecha de vigencia de la presente ley, quienes podrán

continuar ejerciendo la profesión conforme a las normas anteriores, hasta tanto no le expida el nuevo documento. Las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley deberán ser resueltas dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quienes deben ejercer la función pública en cada caso.

Parágrafo 3o. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional.

Artículo 6o. De los principios de contabilidad generalmente aceptados. Se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el Conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente, sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas.

Artículo 7o. De las normas de auditoría generalmente aceptadas. Las normas de auditoría generalmente aceptadas se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. Las normas de auditoría son las siguientes:

1. Normas Personales.

a) El examen debe ser ejecutado por personas que tengan entrenamiento adecuado y estén habilitadas legalmente para ejercer la Contaduría Pública en Colombia.

b) El Contador Público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios.

c) En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, debe proceder con diligencia profesional.

2. Normas relativas a la ejecución del trabajo.

a) El trabajo debe ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes, si los hubiere.

b) Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

c) Debe obtenerse evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los Estado Financieros sujetos a revisión.

3. Normas relativas a la rendición de informes.

a) Siempre que el nombre de un Contador Público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. Si practicó un examen de ellos, el Contador Público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos estados financieros.

b) El informe debe contener indicación sobre si los estados financieros están presentados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

c) El informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior.

d) Cuando el Contador Público considere necesario expresar salvedades sobre algunas de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto.

e) Cuando el Contador Público considere no estar en condiciones de expresar un dictamen sobre los estados financieros tomados en conjunto deberá manifestarlo explícita y claramente.

Artículo 8o. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes.
4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Artículo 9o. De los papeles de trabajo. Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son

propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Parágrafo. Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la Rama Jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.

Artículo 11. Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.

Artículo 26. De la cancelación. Son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito contra la fe pública, contra la propiedad, o la administración de justicia, por razón del ejercicio de la profesión.
2. Haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción.
3. Ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la Contaduría Pública.
4. Haber obtenido la inscripción con base en documentos falsos, apócrifos o adulterados.

Parágrafo 1o. Se podrá cancelar el permiso de funcionamiento de las Sociedades de Contadores Públicos en los siguientes casos:

- a) Cuando por grave negligencia o dolo de la firma, sus socios o los dependientes de la compañía, actúen a nombre de la sociedad de Contadores Públicos y desarrollen actividades contrarias a la ley o a la ética profesional.
- b) Cuando la sociedad de Contadores Públicos desarrolle su objeto sin cumplir los requisitos establecidos en esta misma ley. Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 28 de la presente ley. Y los pliegos de cargos y notificaciones a que haya lugar se cumplirán ante el representante legal de la sociedad infractora.

Parágrafo 2o. La sanción de cancelación al Contador Público podrá ser levantada a los diez (10) años o antes, si la Justicia Penal rehabilitare al condenado.

Artículo 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública: La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado. La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.

Artículo 37. En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean estas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de

trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:

1. Integridad.
2. Objetividad.
3. Independencia.
4. Responsabilidad.
5. Confidencialidad.
6. Observaciones de las disposiciones normativas.
7. Competencia y actualización profesional.
8. Difusión y colaboración.
9. Respeto entre colegas.
10. Conducta ética.

Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. De esta manera, contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo Contador Público por el sólo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones. La explicación de los principios básicos de ética profesional es la siguiente:

37.1 Integridad. El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia. Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, puedan tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontrastable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.

37.2 Objetividad. La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse en conjunto con esto.

37.3 Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.

37.4 Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.

37.5 Confidencialidad. La relación del Contador Público con el usuario de sus servicios es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional.

37.6 Observancia de las disposiciones normativas. El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.

37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.

37.8 Difusión y colaboración. El Contador Público tiene la obligación de contribuir, de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo, que, como los de la difusión o de la docencia, le sean asequibles. Cuando quiera que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la Contaduría Pública o a regentar cátedras en las mismas, se someterá a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, así como a los principios y normas de la profesión y a la ética profesional. Este principio de colaboración constituye el imperativo social profesional.

37.9 Respeto entre colegas. El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.

37.10 Conducta ética. El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

Artículo 38. El Contador Público es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el Contador Público cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva.

Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.

Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.

Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 53. El Contador Público no auspiciará en ninguna forma la difusión, por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio de información, de avisos o de artículos sobre hechos no comprobados o que se presenten en forma que induzcan a error, bien sea por el contenido o los títulos con que se presentan los mismos o que ellos tiendan a demeritar o desacreditar el trabajo de otros profesionales.

Artículo 54. EL Contador Público debe tener siempre presente que el comportamiento con sus colegas no sólo debe regirse por la estricta ética, sino que debe estar animado por un espíritu

de fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión.

Artículo 55. Cuando el Contador Público tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, está en la obligación de hacerlo saber a la Junta Central de Contadores, aportando en cada caso las pruebas suficientes.

Artículo 57. Ningún Contador Público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro Contador Público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, si antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes haya actuado en principio.

Artículo 58. El Contador Público deberá abstenerse de formular conceptos u opiniones que, en forma pública, o privada tiendan a perjudicar a otros Contadores Públicos, en su integridad personal, moral o profesional.

Artículo 60. Ningún Contador Público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales.

Artículo 69. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.

Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

Artículo 71. El Contador Público no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ilegalmente ejerzan la profesión.